

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, seated on a throne. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a building. The Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL ESTATUS JURÍDICO DE LOS
EXTRANJEROS, DURANTE EL TRÁMITE DE RESIDENCIA TEMPORAL Y
PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

LESBIA JANETH GIRÓN LARIOS

GUATEMALA, JULIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL ESTATUS JURÍDICO DE LOS
EXTRANJEROS, DURANTE EL TRÁMITE DE RESIDENCIA TEMPORAL Y
PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por**

LESBIA JANETH GIRÓN LARIOS

**Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de**

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

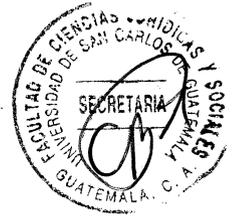
Primera fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Ruiz Granados
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cancinos Lima
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Luis Vinicio Orozco Rivera
Vocal:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria:	Licda.	Dilia Agustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de octubre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESBIA JANETH GIRÓN LARIOS, con carné 199917560,
 intitulado EL ESTATUS JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS, DURANTE EL TRÁMITE DE RESIDENCIA
TEMPORAL Y PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 12 / 2016

(Handwritten signature)

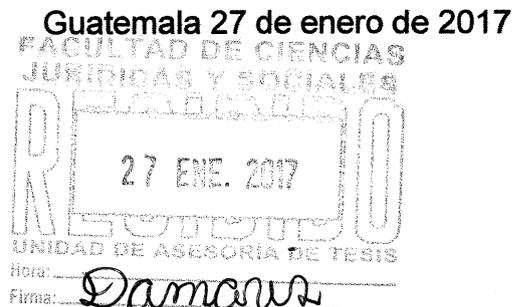
 Abogado y Notario



LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
21 Calle 8-63 Zona 12, Col. La Reformita
Ciudad Guatemala
Tel. 53212103 – 24730685



Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia emitida por esa unidad con fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el cual se me nombra **ASESOR** de tesis de la bachiller **LESBIA JANETH GIRÓN LARIOS**, quien se identifica con el número de carné **199917560**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente de la estudiante ni ella tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“EL ESTATUS JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS, DURANTE EL TRÁMITE DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

Luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento fue necesario para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno cambiar el título de la misma; quedando de la siguiente manera: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL ESTATUS JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS, DURANTE EL TRÁMITE DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia de derecho constitucional, administrativo y derechos humanos; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en



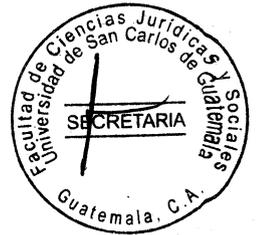
investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema. La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Respecto a la conclusión discursiva mi opinión es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que nuestros legisladores comprendan la funcionalidad del derecho migratorio. Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **LESBIA JANETH GIRÓN LARIOS**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizada, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 10,789

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESBIA JANETH GIRÓN LARIOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL ESTATUS JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS, DURANTE EL TRÁMITE DE RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA



A DIOS:

Ser supremo y creador a quien debemos la honra y gloria de lo que somos y alcanzamos; gracias te doy padre celestial por todo lo que me has dado y por ayudarme a alcanzar este logro académico.

A MIS PADRES:

Rubén Girón Aroche y Catalina Larios Palencia, gracias por sus cuidados, por sus esfuerzos y sacrificios, por las palabras de aliento y por todo su amor.

A MIS HIJOS:

Hermayory Alejandra y Lesjath Hernán, con mucho amor y sacrificio he logrado este triunfo, que quizá sin sus sonrisas angelicales no hubiera tenido la fuerza para lograrlo, hoy agradezco por haber venido a mi vida y quiero que sigan mis pasos y sobrepasen mis logros.

A MI ESPOSO:

Hernán Loaiza, por su amor incondicional, que ha impulsado mis sueños.

A MIS HERMANOS:

Fredy, Mario, Yenesi y Brenda, por los momentos de infancia tan bonitos que convivimos, por los sueños del futuro compartidos hoy mi triunfo comparto a mis hermanos queridos.

A MIS SOBRINOS:

Con amor para cada uno y que este triunfo sea un ejemplo a seguir y sus sueños hagan realidad.

A MIS ABUELOS:

Feliciano, Mercedes, Ursulo y Rosalina, gracias a la educación, principios, amor y dedicación, hoy quisiera darles las gracias con un fuerte abrazo pero ya partieron; solo



puedo agradecerles poniendo en alto los principios que me enseñaron y compartiendo el amor que me brindaron.

A MIS AMIGOS:

Carolina Ramos de Salvatierra, Blanca Elena Beteta Sologaistoa, Mario Orellana QPD, Sara Rizo por compartir su cariño en mi vida.

A LOS LICENCIADOS:

Edgar Castillo, Eliza Castillo, Wilber Navarro; agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED:

Por su presencia.

PRESENTACIÓN



El presente trabajo pertenece a la rama del derecho migratorio, derechos humanos, administrativo y constitucional; en el estudio del estatus jurídico de los extranjeros, durante el trámite de residencia temporal y permanente en la Dirección General de Migración. Este tipo de investigación es cualitativo.

El período de la investigación fue del mes de marzo a noviembre del año dos mil dieciséis debido a la complicación que resulta la búsqueda de información en las instituciones gubernamentales. El objeto de estudio son los deberes que los extranjeros deben cumplir en su estatus de extranjero, y el sujeto de estudio de la investigación fueron los pasos de los trámites de expedientes para la permanencia de las categorías migratorias que ingresan a la República de Guatemala.

Este trabajo servirá como aporte académico a los estudiantes y profesionales que requiera información académica en cuanto al procedimiento de trámite de solicitud de visas, residentes temporales y permanentes, así como la regularización migratoria.



HIPÓTESIS

La Ley de Migración y su Reglamento, se encuentra normada la clasificación de las categorías migratorias de los extranjeros que se encuentran en la República de Guatemala y el procedimiento específico que deben de seguir los mismos, para poder obtener la residencia. Constitucionalmente en Guatemala, los extranjeros gozan y ejercitan libremente sus derechos públicos y privados; la ley guatemalteca no reconoce diferencias entre guatemaltecos y extranjeros protección a la persona. El extranjero que llega a Guatemala en busca de mejores oportunidades laborales, para llenar sus necesidades, y en casi todos los casos, las de sus familiares, debe luchar por conseguir un estatus migratorio que le permita alcanzar un desarrollo personal a plenitud, debido a las condiciones que prevalecen a nivel administrativo, ya que los procedimientos, si bien no son tan largos, no existe una normativa que establezca plazos justos y acordes a la realidad para la resolución de las solicitudes de residencia temporal.

El estudio de las leyes que amparan a la persona migrante como lo son la Constitución Política de Guatemala, Ley de Migración Guatemalteca, Tratados Internacionales y otros nos ayuda a identificar las deficiencias que tenemos en la Dirección General de Migración dicha institución está encargada de tramitar las residencias permanentes y temporales en Guatemala.

La hipótesis es de tipo descriptiva, con la cual se pretende analizar los aspectos jurídico y teóricos para ser aplicados en las instituciones relacionadas.

Tanto los efectos negativos como positivos que tiene la migración para las personas migrantes y para los países son muchos pero al analizarlos y encontrar los aspectos legales poder influir a su cumplimiento para mejorar la calidad de vida de los migrantes.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis, en el sentido en que en la actualidad, ni la Ley de Migración ni su Reglamento, establecen un procedimiento claro para el trámite de los expedientes de residencia temporal, mucho menos los plazos que se deben manejar durante dicho trámite, con lo cual, se deja abierta la puerta de la discrecionalidad para que las autoridades de la Sub Dirección de Operaciones de Extranjería de la Dirección General de Migración, tramiten los expedientes mediante un procedimiento interno no regulado, lo cual redundaría en plazos demasiado largos para obtener la autorización de dicha residencia, llegando a durar en algunos casos hasta un año o más. El problema fundamental para los migrantes extranjeros, que desean constituir su residencia temporal en la República de Guatemala, con el fin de acceder a una oportunidad de trabajo, que les ayude a mejorar su calidad de vida y la de sus familias, es que el trámite de dicha residencia es demasiado largo, pudiendo durar entre ocho meses y un año, sin importar la fecha en la que se ingresa el expediente, es decir, no se lleva un control cronológico del ingreso de los expedientes, lo cual conlleva a la aplicación de la no deseada discrecionalidad administrativa.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. El poder soberano o público.....	5
1.2. Separación de poderes.....	6
1.3. Integración.....	7
1.4. Autoridad superior.....	8
1.5. La administración pública.....	8
1.5.1. Elementos.....	13
1.6. El derecho administrativo.....	13
1.6.1. Sistemas de derecho administrativo.....	16
1.6.2. Características del derecho administrativo.....	16
1.6.3. Sistemas o técnicas de organización de la administración pública.....	17

CAPÍTULO II

2. El derecho migratorio.....	21
2.1. Definición de migración.....	23
2.2. Los organismos regionales de coordinación de políticas migratorias.....	23
2.3. Migración.....	26
2.3.1. Movimientos migratorios internos.....	27
2.3.2. Movimientos migratorios externos.....	27
2.4. Emigración.....	28
2.5. Inmigración.....	29



Pág.

2.6. Guatemala y su posición frente al fenómeno migratorio.....	31
2.7. Derecho sobre migración.....	34
2.8. Derecho internacional sobre migración.....	37
2.9. Violación a los derechos de los inmigrantes.....	38
2.10. Los derechos de las personas migrantes.....	40
2.11. Derechos de todas las personas migrantes regulares o irregulares.....	41
2.12. Ilícitos migratorios.....	41
2.13. Control migratorio.....	42

CAPÍTULO III

3. los extranjeros.....	43
3.1. Consideraciones generales.....	43
3.2. Concepto.....	46
3.3. Definición.....	48
3.4. Clasificación de los extranjeros atendiendo a su condición.....	48
3.4.1. Extranjeros no residentes.....	49
3.4.2. Extranjeros residentes.....	50
3.4.3. Residentes o domiciliados.....	53
3.4.4. Residentes pensionados.....	54
3.4.5. Residentes rentistas.....	62
3.5. Registro de extranjeros residentes.....	65
3.5.1. Ingreso al territorio.....	68
3.5.2. Salida del territorio.....	69
3.5.3. Pase especial de salida para extranjeros.....	69
3.6. Derechos, deberes y prohibiciones de los extranjeros.....	70
3.7. Derechos que los extranjeros tienen en el país donde se encuentren	



Pág.

en calidad de extranjeros.....	72
3.8. Deberes que los extranjeros deben cumplir en su estatus de extranjero.....	73
3.9. Prohibiciones para los extranjeros cuando infringen leyes en el país donde residan como extranjeros.....	74
3.10. Derechos y obligaciones conforme la ley guatemalteca.....	74
3.10.1. Derechos.....	75
3.10.2. Obligaciones.....	78
3.10.3. Prohibiciones.....	79

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y doctrinario del estatus jurídico de los extranjeros, Durante el trámite de residencia temporal y permanente en la República de Guatemala.....	81
4.1. Permanencia de las categorías migratorias que ingresan a la República de Guatemala.....	82
4.2. Pasos para trámites de expedientes.....	82
4.3. En el caso que la residencia sea permanente se debe de seguir los siguientes pasos después de la notificación de la resolución de la residencia.....	83
4.4. Cambios que han sufrido las solicitudes de visa simple y visa múltiple.....	85
4.5. Procedimiento de trámite de solicitud de visas.....	85
4.6. Traslado de visa a nuevo pasaporte.....	87
4.7. Renovación de visa múltiple para residente permanente.....	88
4.8. Procedimiento de trámite de prórroga de visas.....	88
4.9. Constancia de residencia en trámite.....	88
4.10. Visa múltiple por trámite de residencia.....	89



	Pág.
4.11. Tarifas.....	90
4.12. Multas.....	91
4.13. Residentes temporales.....	92
4.13.1. Residentes temporales religiosos.....	94
4.13.2. Para católicos.....	95
4.13.3. Para no católicos.....	95
4.14. Residentes permanentes.....	96
4.14.1. Residentes permanentes pensionados o rentistas.....	99
4.14.2. Residentes permanentes por hijos.....	103
4.14.3. Residentes permanentes religiosos.....	103
4.14.4. Residente permanente por cónyuge.....	105
4.15. No residentes personas en tránsito.....	106
4.16. No residentes visitantes o turistas.....	107
4.17. Otorgamiento de visas en Guatemala.....	110
4.18. Regularización migratoria.....	110
4.19. Otros trámites que se realizan en la Dirección General de Migración.....	111
4.20. El garante.....	113
4.21. Personas que pueden ser garantes de acuerdo a la Ley de Migración y su Reglamento.....	114
4.22. Persona individual.....	115
4.23. Persona jurídica.....	115
4.24. Representante legal de la persona jurídica.....	116
4.25. Trámite de la solicitud de residencia temporal en Guatemala, por parte de un extranjero proponiendo como garante a una persona jurídica.....	117
4.26. La categoría migratoria del representante legal, cuando una persona jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala.....	119

CONCLUSION DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....



123

125

INTRODUCCIÓN



El extranjero que llega a Guatemala en busca de mejores oportunidades laborales, para llenar sus necesidades, y en casi todos los casos, las de sus familiares, debe luchar por conseguir un estatus migratorio que le permita alcanzar un desarrollo personal a plenitud, debido a las condiciones que prevalecen a nivel administrativo, ya que los procedimientos si bien no son tan largos, no existe una normativa que establezca plazos justos y acordes a la realidad para la resolución de las solicitudes de residencia temporal. Guatemala se ha convertido en uno de los destinos preferidos, o por lo menos de los más accesibles para muchos extranjeros, principalmente de la región Centroamericana y Sudamérica, en donde pueden encontrar posibilidades laborales más favorables que las que pueden tener en su país de origen, que les permitan mejorar su calidad de vida y la de sus familias. La Ley de Migración y su Reglamento carecen de un procedimiento administrativo claro y definido, en cuanto a etapas y tiempos de respuesta, para el trámite de residencia temporal, señalando únicamente los requisitos con los que tienen que cumplir los extranjeros para que sus solicitudes sean admitidas para su trámite, lo que también representa un problema por la cantidad de dichos requisitos. En la actualidad diariamente son presentados muchos casos de solicitud de residencia en Guatemala ante la dirección general de migración y en la mayoría de los casos, estas personas nombran como garante a una entidad o persona jurídica, siendo el representante legal de esta entidad quien debe comparecer a ejercer su representación para ratificar la garantía de la residencia, es entonces cuando en el departamento jurídico de la dirección general de migración el profesional encargado de revisar el expediente, resuelve interponerle un previo al trámite de la residencia, al comprobar que la categoría migratoria del representante legal de la entidad garante es extranjera.

El objetivo alcanzado de este estudio fue: demostrar que los trámites carecen de protección jurídica ya que hay poco interés en resolver los expedientes en la dirección general de migración; y, como ulterior objetivo, destaca el siguiente: analizar los proyectos existentes relacionados a la reincorporación a los trámites en la subdirección



de extranjería y verificar cuáles son las debilidades de dichos proyectos, determinar el grado de cumplimiento por parte de la subdirección de operaciones de extranjería de la dirección general de migración, vigilar por el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en tanto que es esencial para la seguridad y dignidad de los procesos de servicios de las personas extranjeras radicadas en Guatemala.

La hipótesis comprobada de este trabajo consistió en que constitucionalmente en Guatemala, los extranjeros gozan y ejercitan libremente sus derechos públicos y privados; la ley guatemalteca no reconoce diferencias entre guatemaltecos y extranjeros: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; y, libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. En el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, la científica jurídica y la bibliográfica, por medio de las cuales se recopiló y seleccionó apropiadamente el material de referencia, así como el estudio doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco, que fundamentan la temática relacionada.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito establecer lo que es el Estado, la administración pública, el derecho administrativo; el segundo, trata lo relacionado al derecho migratorio, violación a los derechos de los inmigrantes; el tercero, está dirigido a describir los extranjeros, clasificación de los extranjeros atendiendo a su condición, registro de extranjeros residentes, y, el cuarto contendrá un análisis jurídico y doctrinario del estatus jurídico de los extranjeros, durante el trámite de residencia temporal y permanente en la república de Guatemala, pasos para trámites de expedientes

Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico de parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante que resulta el tema jurídico–social.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Es importante definir, desde un punto de vista jurídico, que es Estado, así como desarrollar cuales son las formas de Estado que existen, tomando en cuenta además conceptos tan básicos como lo es gobierno y sus sistemas.

El Estado desde el punto de vista jurídico “Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio.”¹

La palabra Estado “está relacionada con la organización política misma, tanto en su conjunto como en su total unidad, con ello, se hace alusión de manera resumida a lo que vimos con respecto a los elementos que integran esa organización política, el Estado es, pues, el todo.”²

En términos generales se entiende que el Estado es toda sociedad humana establecida en territorio determinado, estructurada y regida por un ordenamiento jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien común.

¹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 89.

² Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 139.



Los elementos que componen a un Estado “son los siguientes:

- **Sociedad humana:** es el elemento que se conforma por el grupo de personas que integradas por todos los habitantes, conforman una población, cuya organización gira en torno al propio estado.
- **Territorio:** consiste éste, en el espacio físico en el que esa población se encuentra establecida, es el ámbito de aplicación de las normas creadas por el propio Estado.
- **Poder soberano:** es la facultad que tiene el pueblo de determinar su forma de gobierno y de designar a sus gobernantes.”³

El estado es una persona jurídica, reconocida como tal en el Artículo 15 del Código Civil de la República de Guatemala.

La personalidad del Estado “existen dos teorías:

- 1) **Monista:** que consiste en que el Estado tiene una única personalidad.
- 2) **Dualista:** que consiste en que el Estado tiene una personalidad privada y otra pública.”⁴

³ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo.** Pág. 269.

⁴ De La Cueva, Mario. **La idea del Estado.** Pág. 316.

Es importante, además, mencionar de las diferentes formas de estado, según su estructura interna del poder, clasificándose de la siguiente forma:

- **Simples o unitarios:** son aquellos Estados en los que el poder soberano se ejercita directamente sobre un solo pueblo que se encuentra en un mismo territorio, no existe ninguna división administrativa, y existe un solo centro de impulsión política, surge con ello la centralización administrativa.
- **Compuestos o colectivos:** son aquellos Estados que se unen, sea por vínculos de política nacional o internacional, como lo son los Estados federales, aquellos Estados que siendo independientes se unen a otros en algunos aspectos, teniendo un poder central único, pero conservando su autonomía para ejercer algunas funciones administrativas, como lo son Estados Unidos de América y México.

Al referirse que “es el grupo de personas que tienen a su cargo el poder público que la población les delega, existen también diferentes formas de gobernar o sistemas de gobierno los cuales se detallan a continuación:

- a) **Monarquía:** en este sistema de gobierno el poder recae sobre una sola persona, que puede ser el rey o el monarca, esta puede ser a su vez absoluta, cuando el monarca es superior a la constitución; y constitucional cuando existen otros órganos que ejercen el poder soberano.

b) **República:** en este sistema la persona o las personas que ejercen el poder soberano son designados por elección, este sistema a su vez puede ser:

- Parlamentario, cuando existe una división entre el jefe de estado, cuyas actividades son políticas; y el jefe de gobierno, cuyas actividades son administrativas.
- Presidencialista, que consiste que el jefe de estado lo es también del gobierno (superior jerárquico del ejecutivo), y cubre ambas actividades políticas y administrativas.”⁵

En Guatemala existe un sistema de gobierno republicano mixto, ya que tiene características del sistema presidencialista, como lo es, que la figura del jefe del Estado y el jefe de gobierno, recaen sobre una misma persona, el presidente; y tiene además figuras del sistema parlamentario, por ejemplo la función de los ministros de estado, estos tienen competencia administrativa y tienen responsabilidades frente a la población, pudiendo ser sometidos a la figura jurídico política de la interpelación típica de un régimen parlamentario.

En el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se lee: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

⁵ Martínez Morales, Rafael. **Derecho administrativo.** Pág. 191.



Conforme al Artículo antes citado, es importante mencionar cual es el sistema de gobierno que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

- **Republicano:** porque consiste en que el poder proviene del pueblo y se personifica a través del presidente, y existe una división de poderes (ejecutivo, judicial y legislativo).
- **Democrático:** porque la participación del pueblo en el gobierno es directa, es la población que decide, por ejemplo a través de una consulta popular se puede realizar una reforma constitucional.
- **Representativo:** porque el pueblo elige a sus gobernantes y a sus representantes, a través del sufragio, que en el caso de Guatemala es universal y secreto.

1.1. El poder soberano o público

Como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema de gobierno es democrático, porque toda la población tiene participación en el poder, ya que toda persona es libre, soberana, igual e independiente. Al respecto se dice que en un gobierno democrático, quienes ejercen el poder son los pobres, y siendo estos la mayoría, son quienes toman las decisiones.

La desventaja más grande de la democracia "es que se vuelve presa fácil de la ineficacia, la inestabilidad y la corrupción, por lo que se concluye que la democracia es

el gobierno del pueblo, es alrededor de esa idea que se ha desarrollado el concepto de poder soberano.”⁶

Se menciona que el poder público “es la potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias de la conveniencia social de cuantos residen en territorio sujeto a sus facultades políticas administrativas.”⁷

El Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “el poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

El poder soberano o público es, entonces, la circunstancia en que se encuentra una población, como grupo político y jurídico constituido, está sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos.

1.2. Separación de poderes

Se refiere que “la separación de poderes nace en la antigua Grecia con el filósofo Aristóteles quien, en su obra titulada Política, dejó escrito: que el Estado tiene tres partes o elementos, sin los cuales la organización estatal no puede diferenciarse. Manifiesta que son esenciales los órganos deliberativos llamados asambleas generales,

⁶ Merk, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 216.

⁷ Villegas Basavilvaso, Benjamín. **Derecho administrativo**. Pág. 315.

los órganos de la magistratura o cuerpo de magistrados y los órganos judiciales o cuerpo judicial.”⁸ La separación de poderes o de funciones “era la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar respectivamente el ejercicio del poder político.”⁹

Estas ideas condujeron a que todo Estado democrático representativo, distribuyera las funciones del poder público en tres: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Los organismos que las ejercen, para cumplir con las ordenanzas que el pueblo les delegó en la constitución, tienen su independencia garantizada. Sin embargo, el hecho de que cada función sea independiente, no quiere decir que la misma se cumpla en forma aislada, sino que existe inevitablemente una interrelación entre los citados organismos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 141, indica que: “La soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, y prohíbe la subordinación o sometimiento entre los mismos.”

1.3. Integración

Se integra mediante los órganos dispuestos por la Constitución Política de la República de Guatemala. Dependiendo de su función, los mismos pueden ser consultivos, deliberativos o ejecutivos. El organismo ejecutivo se encuentra integrado por los

⁸ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 139.

⁹ Bielsa, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Pág. 210.



ministerios, las secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y por los órganos que administrativamente son dependientes de la presidencia de la república de Guatemala. El Artículo número 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, último párrafo preceptúa que: “también forman parte del organismo ejecutivo las comisiones temporales, los comités temporales de la presidencia y los gabinetes específicos. Compete al presidente de la república, mediante acuerdo gubernativo por conducto del ministerio de gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo.”

1.4. Autoridad superior

La autoridad superior administrativa del organismo ejecutivo en Guatemala es el presidente de la república, quien siempre actúa en consejo de ministros o bien separadamente con uno o más de los mismos, en todos los casos en los cuales de los actos surjan relaciones jurídicas vinculantes a la administración pública.

1.5. La administración pública

En referencia a este concepto establece que “la administración es ciencia y arte, en tanto se sustenta en principios elaborados por medio de la investigación, integrando la teoría administrativa. Arte, en tanto se sustenta en la habilidad de las personas. El teórico podrá dominar la administración como ciencia por haber estudiado teoría y ser mal administrador por carecer del arte necesario. Un práctico, dotado de habilidades

podrá ser buen administrador sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y de la habilidad (arte), crea la opción óptima para ser un buen administrador.”¹⁰

Se estudia la administración pública desde dos puntos de vista “desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y desde el punto de vista material la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y la existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.”¹¹

De lo que significa administración pública, existen variadas definiciones. No es necesario especializarse en las ciencias de la administración, pero sí es preciso plasmar algunas definiciones, pues para comprender lo que significa el derecho administrativo es necesario, primero entender la administración pública. Entre las definiciones más importantes se pueden citar las siguientes:

- a) Para algunos autores la administración pública. Es el ejecutivo en acción.
- b) Otros autores dicen que la administración pública es: Los organismos del Estado prestando servicios públicos.

¹⁰ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 19.

¹¹ Diez, Manuel María. **Derecho administrativo.** Pág. 7.

Se comenta que “parte del criterio orgánico; la administración es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por administración más Gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del Ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del Gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”¹²

Se define a la administración como “actividad práctica, permanente y concreta del Estado (criterio, objetivo, material), que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de grupo social y de los individuos que lo integran (criterio finalista).”¹³

Se analiza “La administración en sentido objetivo es realización de actividades hacia un fin, y como quiera que este pueda ser de diversa índole, la discriminación del mismo producirá el siguiente resultado: si el fin gestionado es de índole privada nos hallaremos ante una actividad administrativa de tal carácter, mientras que la administración pública supondrá la producción de un fin público.”¹⁴ Este autor analiza la administración desde dos puntos de vista, en los cuales menciona con relación al fin privado o público, y en nuestro caso nos interesa el fin público que contiene.

¹² Giannini Massimo, Severo. **Derecho administrativo**. Pág. 49.

¹³ Acosta Romero, Miguel. **Op. Cit.** Pág. 71.

¹⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 51.



Se señala que la satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa la realiza el Estado y que para ello se organiza en una forma especial; la organización especial de que habla constituye la administración pública y manifiesta que “la administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.”¹⁵

No todos los autores consideran a la administración como una ciencia, sino que muchos de ellos como una técnica y otros como un arte. Sobre este tópico se analiza la posición de algunos autores, que establecen la conveniencia de hablar de la técnica de la administración y la contraposición de Bielsa y otros autores de considerar a la administración como una verdadera ciencia.

Se afirma que esta corriente de los estudios administrativos “conduce necesariamente a que la administración sea considerada como un gran aparato orgánico cuyos únicos problemas son precisamente los relativos a su montaje y manejo técnico, por lo que resultaría preferible prescindir de la expresión ciencia de la administración y hablar de técnica de la administración.”¹⁶ Contra esa concepción ha reaccionado el jurista, que considera que “más tienen de novedad en los títulos y en los planes que en la sustancia

¹⁵ Forsthoff, Ernest. **Tratado de derecho administrativo.** Pág. 32.

¹⁶ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo.** Pág. 72.



de la materia; su escuela sociopsicológica que se orienta hacia el estudio de carácter humano de toda empresa pública o privada, lo que coloca la ciencia de la administración dentro de las llamadas ciencias sociales.”¹⁷

Se concibe la administración pública como “uno de los procesos del gobierno, lo que hace que la ciencia administrativa posea típicas cualidades frente a la administración industrial o comercial.”¹⁸

La administración “es una ciencia, pero al analizar la administración pública como una especie de la administración, y dependiendo desde el punto de vista que se estudie se puede considerar como una rama de las ciencias sociales o como una rama de las ciencias políticas o por lo menos con una íntima relación con esta ciencia.”¹⁹

Llegar a una definición exacta de una ciencia es algo muy difícil, pues al analizar los diferentes criterios, unos parecen adecuados otros no, pero es necesario tratar de establecer la definición del concepto en una forma que se entienda y que se pueda explicar.

La administración pública es “el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el

¹⁷ Santamaría De Paredes, Vicente. **Derecho administrativo**. Pág. 48.

¹⁸ Godínez Bolaños, Rafael. **Sistemas de organización de la administración pública**. Pág. 103.

¹⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág. 325.

derecho administrativo.”²⁰ Se puede decir que la administración pública y sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta su actividad.

1.5.1. Elementos

El derecho administrativo son “los elementos más importantes de la definición dada de administración pública, se pueden resumir y explicar de la siguiente manera: el órgano administrativo, la actividad que la administración realiza, la finalidad que pretende el Estado, a través de la administración y el medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos:

- a. El órgano administrativo.
- b. Actividad.
- c. Finalidad.
- d. El Medio.”²¹

1.6. El derecho administrativo

El derecho administrativo “es la pura legislación administrativa o conjunto de leyes relacionadas con la administración; es el conjunto de normas que regulan la organización y las funciones del poder ejecutivo; es el conjunto de normas jurídicas que

²⁰ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 27.

²¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Pág. 69.

regulan las relaciones entre el Estado y los particulares; es el derecho que regula los servicios públicos; es la actividad del Estado para lograr sus fines; es el conjunto de reglas que permiten a los particulares adquirir derechos y contraer obligaciones para satisfacer las necesidades públicas.”²² Para la sustentante es el conjunto de normas y de principios jurídicos que regulan la administración estatal, incluidas la costumbre de los pueblos mayas. Las normas equivalen a la legislación y los principios equivalen al derecho.

El derecho administrativo refiere que se “entiende por ciencia del derecho administrativo es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.”²³

El derecho administrativo “es la rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas.”²⁴ Lo interesante de esta definición es que le impone al derecho administrativo como una rama autónoma del derecho público.

Se manifiesta que “el derecho administrativo se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente al poder ejecutivo; en tanto que la ciencia de la administración

²² Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 25.

²³ Acosta Romero, Miguel. **Op. Cit.** Pág. 78.

²⁴ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 15.

la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del estado en materia administrativa.”²⁵

Se define el derecho administrativo como “la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local.”²⁶

Este término se identifica con relaciones sociales que se producen en la organización y la actividad del Estado; naturalmente afirma que el mismo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas; es importante observar que la mayoría de los autores expresan, al hablar de la actividad del Estado, lo hacen considerando la administración nacional como local.

Se establece que el derecho administrativo como tal “es la parte del derecho público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial.”²⁷

En esta definición se habla del control, pero solo judicial, pero hay que recordar que el control de los actos de la administración pública, no son sólo de carácter judicial. En la administración pública hay una gran diversidad y tipos de control. Adicionalmente, es el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la

²⁵ Ribo Duran, Luis. **Diccionario de derecho**. Pág. 36.

²⁶ Betancourt Jaramillo, Carlos. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 11.

²⁷ Díez, Manuel María. **Op. Cit.** Pág. 81.



organización, la actividad de la administración pública y su control. Para la sustentante el derecho administrativo es el conjunto de principios y de normas de derecho público interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones interorgánicas y su control.

1.6.1. Sistemas de derecho administrativo

Fundamentalmente se estudia dos sistemas de derecho administrativo: El sistema anglosajón que es uno básicamente inglés y el sistema francés, en donde nace el derecho administrativo, en el primero las relaciones de derecho entre la administración pública y los particulares se regula por el derecho común; en el segundo ya existen normas especiales que regulan las relaciones de la administración pública con los particulares y ya se le denomina como anteriormente se menciona.

1.6.2. Características del derecho administrativo

Las características han sido desarrolladas por los diferentes autores del derecho administrativo. En este trabajo "indica, un resumen de las características más importantes y son las siguientes:

- a. Es un derecho joven.
- b. No ha sido codificado.



- c. Es un derecho subordinado.
- d. Es un derecho autónomo.
- e. Es un derecho cambiante.²⁸

1.6.3. Sistemas o técnicas de organización de la administración pública

La administración pública guatemalteca, se encuentra inmersa dentro de una serie de órganos, que dentro de nuestro sistema institucional, el ejecutivo con un sistema centralizado, que funciona a nivel nacional, las gobernaciones departamentales, que son órganos centralizados, los municipios con sus órganos, el concejo municipal y el alcalde, las regiones, con los consejos de desarrollo urbano y rural. Hay que agregar los órganos investidos de personalidad jurídica, las empresas del estado, las sociedades anónimas con aporte estatal y privado.

Se le denomina “formas de organización de la administración pública. Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo.”²⁹ La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de

²⁸ Rochild, Alessandro. **Tratado teórico y práctico de derecho administrativo francés.** Pág. 97.

²⁹ Ballbe, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo.** Pág. 163.

la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Se hace referencia respecto al concepto “se entiende por organización administrativa el estado, como entidad abstracta, al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas, del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano. La organización es el fenómeno por el cual las personas físicas asumen una posición dentro de las entidades abstractas y le permiten a éstas vitalizar y concretar la actuación de la administración.”³⁰

Estas entidades abstractas adquieren poderes jurídicos a través de la norma positiva (constitucional, legal o reglamentaria) que proyecta dichas potestades dentro de cierto espacio territorial o ámbito funcional, dotando así al ente de la competencia necesaria para actuar dentro de ciertos límites. La diversidad de órganos con atribuciones y competencias diferentes tiende a lograr una más eficiente realización de los cometidos, una mayor garantía para los terceros y una precisa determinación de las responsabilidades.

Se menciona que “la organización de la función administrativa comprende:

- a. Las potestades o poderes, de que están dotadas las instituciones administrativas (la competencia).

³⁰ Palomar De Miguel, Juan. **Diccionario para juristas**. Pág. 208.

- b. El límite territorial o técnico funcional para ejercer la competencia administrativa.
- c. La jerarquía si son órganos centralizados, la descentralización, la autonomía, según guarden los entes públicos, relación de dependencia o independencia dentro del cuadro administrativo integral de la administración.”³¹

La organización administrativa adopta diversas modalidades, pero que todas ellas pueden reducirse a dos principales: la centralización y la descentralización. Para la sustentante la administración pública y los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el organismo ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del estado, señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala. En la teoría del derecho administrativo se ubican tres sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del estado o sistemas o técnicas de organización administrativa. Estos reciben las denominaciones de: centralización o concentración, desconcentración y descentralización administrativas. Aunque, no todos los autores tratan todos los sistemas en este capítulo entraremos a considerar los que realmente existen dentro de la doctrina general, como lo son:

- a. La centralización o concentración administrativa.
- b. La desconcentración administrativa.

³¹ Sharkansky, Ira. **Administración pública**. Pág. 210.



- c. La descentralización administrativa.
- d. La autonomía y la autarquía administrativas.

La razón de estudiarlas todas, es por cuestión puramente doctrinaria, aunque resulte la autonomía un mito como sistema de organización administrativa, por las razones que apuntaremos adelante.



CAPÍTULO II

2. El derecho migratorio

Para establecer la concepción adecuada de cualquier tema, es preciso determinar los elementos teóricos básicos que lo explican. Entre estos elementos se pueden mencionar su definición, naturaleza y sus características.

Se entiende que “es el cambio de residencia de una persona o grupo de una región o país a otro, desde el punto de vista del lugar de destino de los desplazados. La inmigración es interna si las personas cambian de territorio en un mismo país, y es externa si provienen del extranjero. En sentido genérico, se establece que es el que migra.”³²

Es el desplazamiento de un grupo de personas o de un individuo de uno a otro país, ya sea de forma temporal o permanente. Aunque puede responder a muchos tipos de causas, la emigración, así como la inmigración, están normalmente originadas por la necesidad o deseo de alcanzar unas mejores condiciones, tanto económicas como sociales. La emigración forzosa y la aparición de refugiados son, en la mayoría de los casos, consecuencia de fenómenos tales como la guerra, el hambre, la intolerancia racial y religiosa, la persecución política y la violencia generalizada.

Una persona refugiada “es aquella que ha salido de su país de origen a causa de una

³² Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Pág. 385.



catástrofe natural, guerra u ocupación militar, un refugiado es una persona que debido a un temor fundado o siendo perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o político, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y se siente incapaz o poco dispuesto, debido a ese temor, a acogerse a la protección de ese país.”³³

La migración es uno de los componentes básicos del cambio demográfico y, sin duda, el más difícil de medir y analizar. Las fuentes estadísticas sobre este fenómeno presentan graves deficiencias, debido a dificultades que van desde su diferente conceptualización hasta la existencia de un flujo importante de migraciones irregulares o indocumentadas. Las dificultades de su análisis se centran en la tremenda complejidad de sus causas, que implican desde decisiones individuales respecto a los motivos de elección del punto de destino, pasando por la existencia de dificultades o facilidades geográficas o de transporte, hasta las políticas de acogida y rechazo de los países de origen y receptores.

Previo a entrar a analizar lo relativo al derecho migratorio, se debe hacer referencia al derecho a migrar (derecho subjetivo, es decir una facultad), mismo que constituye un derecho universal basado en la libertad de circulación o libre movilidad de las personas en el territorio de un Estado, así como lo relativo a la migración como fenómeno social.

³³ Mosquera Aguilar, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros.** Pág. 89.



2.1. Definición de migración

Se menciona que derecho migratorio “es un conjunto de normas y principios que regulan las acciones del estado para el abordaje del fenómeno migratorio, los derechos y deberes de los migrantes, así como todo lo relativo al ingreso y egreso de personas a un país y derechos de extranjería.”³⁴

Al respecto de la migración, indica que “con este término se designan los movimientos y traslados de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más Estados.”³⁵

Para la sustentante el concepto de migrante, se refiere a la persona que se dirige a otro país en busca de trabajo, por considerar que es su única oportunidad de sobrevivencia (se excluye aquí a personas que van a ocupar puestos de alto nivel o de especialización, ya que sus condiciones son distintas).

2.2. Los organismos regionales de coordinación de políticas migratorias

La Conferencia Regional Sobre Migración o Proceso Puebla, resultado concreto de la Cumbre de Presidentes denominada Tuxtla II, realizada en 1996, representa un camino innovador para enfrentar los desafíos migratorios de la región y para diseñar acciones coordinadas entre los países que la integran. Su fortalecimiento y continuidad, es una

³⁴ Girón, Carol Liseth. *El fenómeno social de la migración*. Pág. 269.

³⁵ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 445.



dirección estratégica a seguir en América Central. Asimismo, el fortalecimiento de organismos regionales como la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), el Sistema de Información Migratoria en América Central (SICA) y la Secretaría Virtual, indudablemente pueden contribuir a reforzar la necesaria coordinación institucional de políticas y procedimientos que demanda la problemática migratoria centroamericana.

Si bien la identificación y documentación de los nacionales no tiene un efecto inmediato en la problemática migratoria, resulta fundamental, por las condiciones constatadas en algunos países, iniciar a la brevedad los procesos destinados a lograr en el corto plazo, el objetivo de identificar y documentar en cada país de la región a la totalidad de los nacionales y los extranjeros residentes. Este proceso debería contemplar la identificación y documentación de las personas desde su nacimiento, con una actualización del documento al momento de adquirir la mayoría de edad, resultando imprescindible la creación de un archivo de huellas digitales. En el caso de los extranjeros, la identificación debería hacerse inmediatamente después de otorgarles la residencia. Esto último es vital cuando se extienden duplicados, renovaciones u otros documentos, como en el caso del pasaporte, para determinar con certeza la identidad del solicitante.

Además, se estima imprescindible que los organismos de identificación de los nacionales sean también los responsables exclusivos de la identificación de los extranjeros, sin perjuicio de que los organismos de migración puedan otorgar constancias con características de documentos de identificación, a quienes se les ha

autorizado la residencia permanente o temporal, previa acreditación de tal condición.

La necesidad de regular una adecuada legislación en materia de trabajo para los inmigrantes debe contener, entre otros elementos, los siguientes:

- En este contexto se ha dado especial énfasis a la realización de obras de infraestructura y otros proyectos que benefician a un gran número de guatemaltecos especialmente de los lugares más alejados de los centros urbanos del país, aquellos que fueron más fuertemente golpeados durante el enfrentamiento armado y particularmente las comunidades indígenas, coadyuvando a su desarrollo humano y una calidad de vida digna; esto contribuirá a regularizar el fenómeno migratorio.
- En lo político en lo que ha sido la ejecución del programa de gobierno, una vez finalizado el conflicto armado interno, el gobierno centró su atención en la consolidación de la misma a través del destino de recursos financieros a este campo, lo que ha permitido ir creando y consolidando espacios de confianza en las comunidades, recuperando así la credibilidad de estas áreas hacia el sistema de gobierno.

Desde un punto de vista realista, parece razonable proponer que en el contexto de las relaciones entre migración y desarrollo, los gobiernos de la región no se preparen para un período de atenuación de la migración, sino para ordenar y adecuar los flujos futuros relacionados con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Muchos de los flujos migratorios obedecen fundamentalmente a leyes de oferta y demanda del

mercado laboral, a problemas de tipo económico que no siempre responden a los encauzamientos o a los controles de tipo legal que se quieren establecer en las fronteras.

2.3. Migración

La migración ha sido parte fundamental en la historia del país de Guatemala, esta se ha convertido en la principal alternativa de sobrevivencia. Se indica que “es un fenómeno que se ha dado a consecuencia del incremento de la pobreza, los altos índices del desempleo y de la escasez dramática en las oportunidades de desarrollo social.”³⁶ Es por esto que ha causado cambios tanto sociales como económicos, quedando desamparada la población vulnerable, la cual se ve obligada a buscar mejores condiciones de vida, fuera del territorio guatemalteco.

Se afirma que “la movilidad física se llama generalmente migración. Es el movimiento de las personas de un punto geográfico a otro, y es un fenómeno cada vez más frecuente en la sociedad moderna. En él se incluye el traslado forzoso de grandes grupos de población, la evicción y desposeimiento de las personas indeseables, la permanente migración voluntaria de un país a otro o de una región a región a otra dentro del mismo país, como también el cambio de residencia local.”³⁷

³⁶ Petit, Juan Manuel. **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos.** Pág. 13.

³⁷ Ronquillo, Víctor. **Migrantes de la pobreza.** Pág. 71.

2.3.1. Movimientos migratorios internos

El movimiento migratorio interno se define como “el movimiento de la población, en el cual se traspasa una línea de migración y que implica un cambio permanente o temporal de la residencia habitual. Se considera que un cambio es permanente cuando se realiza por más de 90 días y temporal cuando es por menos de ese intervalo. Es interno cuando se lleva a cabo entre los términos de la división político administrativa del país.”³⁸

2.3.2. Movimientos migratorios externos

Se define al “movimiento migratorio externo como el movimiento de la población que implica un cambio de residencia habitual en el que se traspasan los límites fronterizos del país.”³⁹

En el pasado la migración internacional en general se realizaba con un fin de larga duración en el país de destino, lo cual se presentaba como una oportunidad, pues los procedimientos a seguir, para obtener la permanencia legal en el país no eran tan complicados como lo son en el presente. En la actualidad las personas migran con el fin de permanecer en territorio estadounidense, pero lo ven únicamente como una posibilidad debido a que tienen conocimiento que pueden ser deportadas, y viven con la

³⁸ Pries, Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización.** Pág. 123.

³⁹ Zapata Barrero, Richard. **Multiculturalidad e inmigración.** Pág. 139.

incertidumbre de ser detenidas en cualquier momento en las frecuentes redadas que se practican.

2.4. Emigración

En su diccionario general etimológico de la lengua española, define la emigración como “movimiento de población contemplado desde el punto de vista del país de origen.”⁴⁰

En la realidad, la emigración es un conjunto de habitantes de un país que se establecen en otro, personas que salen de un país o ciudad para establecerse en otro lugar, con el propósito de tener residencia ya sea temporal o definitiva. Es la otra forma en la cual se puede producir la migración y ocurre al momento que las personas salen de un país para dirigirse a otro, en el cual puedan encontrar mejores condiciones de vida.

A opinión personal, la emigración en el caso concreto de Guatemala ha sido un movimiento masivo de personas que debido a la carencia de oportunidades en el país, se ven obligados a abandonarlo y así encontrar las fuentes necesarias para vivir en otro lugar.

Se menciona que “las razones por las que las personas se trasladan de un país o región a otra son numerosas y complejas. Tradicionalmente el factor económico es el de mayor influencia, ya que se trata de nómadas que van en busca de mejores pastos,

⁴⁰ Barcia, Roque. **Diccionario general etimológico de la lengua española.** Pág. 229.

de trabajadores que tratan de procurarse mejor empleo o de familias que aspiran a mejorar su nivel material de vida.”⁴¹

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 26, Libertad de locomoción: “toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. Es derecho de todas las personas buscar mejores oportunidades y una calidad de vida apropiada, a pesar de que son necesarios los lineamientos que establezcan la forma en que esta migración se realiza, es importante velar porque esta oportunidad se dé en igualdad de condiciones, y así mismo tener la oportunidad de regresar al país de origen.”

2.5. Inmigración

Se define como “movimiento de población entre dos países en la misma área de cultura aproximadamente, abandonando uno relativamente más viejo, más densamente poblado y menos atractivo política, económica o socialmente, para poblar otro relativamente menos poblado, con atractivos determinados en la senda de la oportunidad económico o en la esfera de la libertad política, religiosa y social.”⁴²

Para la sustentante la inmigración es el movimiento de personas que entran o llegan a un país para establecerse en él, de forma temporal o definitiva. Dichas personas

⁴¹ Gonzalo Flores, José. **Campesino, migrante y colonizador**. Pág. 320.

⁴² Abad Márquez, Luis. **Globalización, demografía y migraciones internacionales**. Pág. 106.



buscan nuevos horizontes y medios de subsistencia que en su país le es difícil alcanzar, confiando en mejorar su nivel de vida.

Para Guatemala la inmigración de sus habitantes se ha convertido en algunos aspectos en un problema, como las consecuencias de la ilegalidad con que ingresan a esos países, por lo que son vistos como inmigrantes irregulares y puestos a disposición de las autoridades.

Este escritor menciona “no hace falta hacer referencia acerca de los datos sobre inmigración para establecer cual es una de las principales causas: la pobreza. La necesidad de subsistir se hace más fuerte que cualquier frontera, y el instinto de los seres humanos es recorrer cualquier camino para lograr ese objetivo. Así pues, aunque arriesguen la vida, siempre existen flujos migratorios desde zonas de pobreza y extrema pobreza hacia zonas más desarrolladas.”⁴³ Se deben elaborar políticas de vigilancia en fronteras, repatriaciones seguras e inmediatas, y otras tendentes a evitar la emigración.

La migración es un hecho difícil de evitar, es un instinto del hombre buscar una mejor calidad de vida. La pobreza y la inseguridad que se vive en Guatemala hacen que esta búsqueda cada día crezca. Es labor del gobierno de Guatemala buscar soluciones para atenuar este movimiento y prestar las condiciones de vida adecuadas a las personas que viven en el país.

⁴³ Cáceres Ruiz, Carlos. **Migraciones externas.** Pág. 189.



La emigración de millones de personas de los países centroamericanos, se debe a la violación de los derechos humanos en sus países de origen, lo cual se ha dado por la pérdida de garantía a la seguridad de sus familias y de sus bienes, lo cual es efecto de la ausencia de oportunidades laborales y garantías en el trabajo, la falta de infraestructura y servicios públicos, educación, salud, vivienda y capacitación; la inexistencia o restricción de canales de expresión, asociación y participación política; las limitaciones para el desarrollo cultural, la discriminación, agresión y exclusión de los grupos étnicos, el desconocimiento y desinterés por los valores comunitarios.

2.6. Guatemala y su posición frente al fenómeno migratorio

Para este tratadista “Guatemala es el país centroamericano que experimenta con más intensidad el fenómeno migratorio a nivel latinoamericano, pues no solamente genera emigrantes, sino que es el país de tránsito para el noventa por ciento del total de emigrantes centroamericanos.”⁴⁴

La migración puede ampliar sus oportunidades, por ejemplo en términos de renta, acceso a servicios y participación. La pobreza y la incapacidad de producir suficiente para cubrir las necesidades económicas mínimas personales o de la familia, son las razones que motivan el movimiento de personas de un estado a otro en busca de trabajo. Entre otras razones que motivan a las personas a salir al extranjero es la guerra, conflictos civiles, y la inseguridad.

⁴⁴ Casillas, Rodolfo. **Procesos migratorios centroamericanos y sus efectos regionales.** Pág. 181.



Con frecuencia las condiciones de vida de los trabajadores migratorios son insatisfactorias, los bajos ingresos, los altos costos de viviendas y de subsistencia, son los principales factores que crean los graves problemas de alojamiento. En muchas ocasiones, los trabajadores migratorios dejan a sus familias en su Estado de origen, la existencia solitaria que llevan, dificulta el desarrollo de contactos con la comunidad donde viven afectando así su bienestar.

El documento Niñez Migrante, refiere que la migración a gran escala que se produce en la región de América Central y México, se ha convertido en un negocio para las personas que buscan aprovecharse y explotar las necesidades de los migrantes vulnerables. La ruta a través de México está dividida en territorios y controlada por una variedad de redes criminales organizadas que patrullan los trenes, las áreas que rodean los puntos oficiales de control, campos y otros lugares donde se conoce que los migrantes descansan y se ocultan. Es común que las autoridades migratorias extorsionen a los migrantes a cambio de libertad para continuar con su viaje.

El fenómeno migratorio ha traído consecuencias y no siempre han sido positivas para las personas que se ven inmersas en él, además de verse dentro de este proceso se enfrentan a la transformación sobre la cultura a la cual deben adaptarse convirtiéndose en una pérdida de la identidad del migrante.

Se menciona que "la migración de gentes de un lugar a otro produce diversos efectos tanto en las personas que se desplazan como en los grupos y estructuras que

encuentran. Históricamente, el resultado más notable de la migración ha sido la difusión de la cultura.”⁴⁵

La migración representa dificultades tanto para el país como para la persona que migra en virtud que representa una mezcla de culturas.

Se menciona que “cuando después de varios años se da el retorno de los migrantes a sus lugares de origen, se hace evidente un choque de culturas, ya que la persona que retorna tiene nuevas costumbres y comportamientos, que difícilmente encajan con su ámbito anterior, su familia y grupos sociales, en otro aspecto, las formas de comportamiento y las destrezas adquiridas durante el tiempo que las personas permanecen en el otro país, puede constituirse como aportes en el conocimiento para el grupo familiar y social, con el que el migrante se relaciona a su retorno, como parte de un proceso de reinserción en todos los órdenes que lleva a cabo la persona de manera muy natural.”⁴⁶

Encontramos también beneficios que de esta situación se puedan rescatar, ya que algunas de las personas que son deportadas, logran durante el tiempo que permanecen en el extranjero, una mejor preparación y experiencia en distintos campos, por lo que el país podría aprovechar esta experiencia y beneficiarse de ello. Guatemala experimenta varios cambios a raíz de estas migraciones y deportaciones, tanto en el ámbito social como en el económico.

⁴⁵ Marmora, Lehia. **Las políticas de migración internacional**. Pág. 321.

⁴⁶ Andrade Eekhoff, Catherine, Silva Avalos. **Globalización de la periferia: los desafíos de la migración transnacional para el desarrollo local en América central**. Pág. 9.



Para el Procurador de los Derechos Humanos de los migrantes, especialmente mujeres y los menores de edad que viajan solos, se exponen a diferentes formas de violencia, que incluyen: agresiones físicas y verbales, abusos y explotación sexual, discriminación, prostitución forzada, detenciones arbitrarias, extorsiones, menosprecio de sus capacidades, trabajos pesados e insalubres, enfermedades, desprotección social, entre otros. Estos hechos son cometidos no sólo por pandillas o delincuentes comunes, sino por miembros de las autoridades policíacas y migratorias, tanto guatemaltecas como de otros países, así como por los llamados coyotes o polleros.

Como ya se indicó, la mayor parte de migrantes son personas del sexo masculino, aunque es común observar mujeres y menores de edad recorriendo este camino; debido a la vulnerabilidad con que estas personas migran, tanto las autoridades en algunos casos, así como las pandillas y delincuentes aprovechan esta debilidad y abusan económica, sexual y moralmente de los migrantes. De estas circunstancias nace la necesidad del estudio de éste fenómeno, y así poder crear y establecer políticas y programas integrales de desarrollo nacional a corto y largo plazo que den respuesta a las causas que originan la migración, y así evitar la migración irregular, permitiendo la capacidad de generar ingresos económicos para subsistencia. Por lo que el gobierno ha apoyado en la creación de comités y la planificación de proyectos.

2.7. Derecho sobre migración

El derecho sobre migración es una rama relativamente nueva, la cual partiendo de los conceptos de derecho y migración, se puede definir como el conjunto de normas



jurídicas, principios y doctrinas que regulan los movimientos nacionales e internacionales de una o varias personas.

El derecho sobre migración nace por la necesidad de que los Estados establezcan principios comunes para guiar estos procesos velando siempre por la reciprocidad que debe existir. La comisión de migrantes del congreso de la república de Guatemala es el órgano técnico de estudio y conocimiento que dentro de la estructura administrativa del organismo legislativo guatemalteco propicia, canaliza, apoya y gestiona todas aquellas acciones que, en el marco de las funciones legislativas, de representación, control político y presupuestario, correspondan al abordaje integral e institucional de los temas de las migraciones nacionales e internacionales y la defensa, garantía y protección de los derechos humanos de las poblaciones en desplazamiento en, desde y hacia el territorio guatemalteco.

Su principal objetivo es realizar una labor de conocimiento, estudio, representación, control político y presupuestario, en todo aquello que se enmarca en las funciones legislativas y con esto, velar por que las garantías constitucionales de las poblaciones migrantes en, desde y hacia Guatemala sean respetadas, además de promover y realizar funciones de representación, legislación, control político y presupuestario de todas aquellas acciones e instituciones relacionadas con el tema de las migraciones.

Se busca desarrollar funciones de representación legislativa e intermediación ciudadana tanto a nivel nacional e internacional, para el impulso de iniciativas de leyes y políticas encaminadas al abordaje integral de las migraciones.



Así también en el informe de la procuraduría de los derechos humanos se menciona que entre los desafíos que Guatemala enfrenta, está la integración de los compromisos internacionales con la legislación nacional relativa a asuntos migratorios, lo cual es un factor clave para la exigibilidad del respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. Como un ejemplo, se menciona la Ley de Migración (Decreto Número 95-98) la cual se considera de orden público, y en esta se enfoca la migración desde una perspectiva de seguridad nacional, en la cual se observa la tendencia a criminalizar determinados procesos migratorios.

Esta es una ley no acorde a la realidad migratoria existente nacional y regionalmente, ya que crea procedimientos punitivos sin defensa, condiciona el derecho al trabajo, establece registros, inspecciones y detenciones ilegales de personas. Así también en la mencionada ley y en su reglamento, se violan garantías constitucionales ofrecidas a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, independientemente de su nacionalidad.

Es por esto, tan necesaria su reforma y encaminarla a una perspectiva de derechos humanos. El informe mencionado que puede considerarse desde dos ángulos complementarios:

- a) Los principios y normas que emanan de la soberanía del Estado y
- b) Los derechos humanos de las personas en el ámbito de la migración.

2.8. Derecho internacional sobre migración

Guatemala ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, como queda expresado en los datos referidos. Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Guatemala al aceptar y ratificar los tratados sobre derechos humanos se obliga a cumplir con los mismos dentro de su territorio a favor de cualquier persona que se encuentre en él. El Artículo 46, jerarquiza “a los Acuerdos sobre derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no sobre la Constitución, es decir se debe guardar armonía con la misma, si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, tienen la facultad reformadora de la Constitución.”

El tema de migración necesariamente incluye dos o más países, el de origen y el de destino; es por esto que se hace necesario establecer bases para regular las relaciones entre estos países, así como las obligaciones para con los nacionales de otros países, además de establecer la cooperación que los Estados se deberán prestar mutuamente y sus responsabilidades internacionales. Las normas internacionales han venido

incrementándose, conforme los Estados trabajan juntos en un esfuerzo por gestionar la migración.

El derecho migratorio internacional es una rama del derecho que durante el tiempo ha tenido un desarrollo continuo y ha avanzado conforme a la necesidad de la cooperación internacional. El derecho migratorio tiene que ver con las responsabilidades y compromisos internacionales que los estados han adquirido, los cuales fijan los límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración, entre estos compromisos se puede mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su Artículo 3: menciona que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” y en su Artículo 13: establece que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado; toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.”

2.9. Violación a los derechos de los inmigrantes

El procurador de los derechos humanos menciona que durante los monitoreos efectuados en enero y febrero de 2008 se recibieron 13 denuncias sobre violación a los derechos humanos de guatemaltecos en proceso de deportación, dichas denuncias fueron trasladadas a la unidad de recepción y calificación de los respectivos expedientes. Estas denuncias son acerca de la falta de asistencia médica en los centros de detención, así también se denunció abusos al momento de la detención, incluyendo destrucción de documentos e identificación o trato como criminales a los



asegurados o inmigrantes detenidos. Es conocido por los medios de comunicación testimonios de personas que han migrado y han sido deportadas, de las graves violaciones a los derechos humanos que sufren los migrantes en el proceso de deportación, encontrándose ubicados ya en otro país.

La situación de vulnerabilidad en que se encuentran los migrantes indocumentados, los exponen al irrespeto a sus derechos ante las autoridades. Las violaciones a los derechos de los migrantes que buscan trabajo y alimento, son muy frecuentes en los países de tránsito y destino. El tránsito es muy difícil y peligroso por los operativos inhumanos realizados. Los migrantes sufren: detenciones irregulares, abusos y amenazas de autoridades, tratos crueles e inhumanos, cohecho pasivo, robos agravados, estafas, violación sexual, destrucción y retención indebida de documentos.

Las personas que toman la decisión de emigrar se convierten en personas vulnerables, cuya dignidad como seres humanos puede ser afectada y sus derechos humanos transgredidos. La llegada a los Estados Unidos por México implica grandes riesgos, muchas de las personas son engañadas y maltratadas durante el traslado. Año con año, son miles los centroamericanos abusados, estafados, asaltados o extorsionados durante el proceso. Pueden llegar a ser sujetos de arbitrariedades por parte de las autoridades policiales y migratorias, tanto del país de destino como los países de tránsito, siendo su dignidad seriamente afectada.

El constante riesgo de que sus derechos sean violados demanda una intervención, tanto por parte del gobierno guatemalteco, como de las organizaciones civiles y de

derechos humanos. Es necesario crear mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos de los migrantes, de acuerdo a la realidad y circunstancias. Esta es una demanda que se basa en el hecho de que esas personas son connacionales, y que al enviar sus remesas hacia Guatemala contribuyen al desarrollo y el bienestar del país.

Es importante conocer que si bien en Guatemala se han realizado avances importantes en el ámbito de política y migración para la administración de los flujos migratorios, la información escasa del fenómeno no permite una adecuada evaluación de esas políticas, por lo que el nivel de éxito y su impacto positivo o negativo no es cuantificable.

Si bien en el caso de Guatemala, el fenómeno migratorio ha generado beneficios económicos importantes, es fundamental recordar que también ha involucrado altos costos sociales y psicológicos difíciles de cuantificar, por lo que en ningún momento la migración debe verse como un sustituto de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo equitativo del país.

2.10. Los derechos de las personas migrantes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas tienen el derecho a moverse libremente en su país o fuera de él y a escoger libremente el lugar donde quieren vivir y trabajar. Pero también existen leyes que señalan que cada país tiene el derecho de controlar quién entra en su territorio. Además, aunque resulte una contradicción, junto al derecho a la libre movilidad existen

normas que impiden la libre circulación de las personas y cada vez hay más controles en las fronteras.

2.11. Derechos de todas las personas migrantes regulares o irregulares

A pesar de que las políticas migratorias de los países que reciben migrantes son cada vez más estrictas y selectivas, aunque existen leyes que sancionan la migración irregular, hay que tener claro que todas las personas migrantes, con o sin papeles, tienen derechos básicos que deben ser respetados.

Estos son los derechos de todas las personas migrantes (regulares o irregulares):

- Derecho a un trato digno y respetuoso.
- Derecho a recibir atención médica en caso de emergencia.
- Derecho a comunicarse con familiares o abogados en caso de ser detenidos.
- Derecho a tener un proceso legal antes de ser deportados o encarcelados

2.12. Ilícitos migratorios

Los ilícitos migratorios no son nuevos en la experiencia del derecho en general, pero si para el derecho guatemalteco. Basta con revisar el Código Penal guatemalteco, contenido en el Decreto Número 17-73 del congreso de la república para comprobar



que no existe ningún delito migratorio regulado.

El Artículo 194 del Código Penal guatemalteco “se refiere a la trata de personas, sin embargo, éste tiene como específico supuesto, el hecho de ser usadas estas personas para que ejerzan la prostitución, sin embargo hoy día, el tráfico de migrantes que contempla otros motivos, y que a nivel internacional.” En el Artículo 308 de la Convención Sobre Derecho Internacional Privado, denominada Código de Bustamante “tiene muy poco que ver con el artículo antes mencionado del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.”

2.13. Control migratorio

El control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la república, mediante calificación de sus documentos y el estudio de los problemas que ese movimiento origine, además; para los extranjeros comprende la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país. La dirección general de migración establecerá los sistemas físicos, operativos e informáticos para controlar eficazmente el Ingreso y salida de nacionales y extranjeros, en aplicación de las leyes y regulaciones migratorias.

CAPÍTULO III



3. Los extranjeros

Considera que extranjero “es la persona que es de otro país, toda nación que no es la propia.”⁴⁷ Para el escritor, extranjero “es el que por nacimiento, familia, naturalización, no pertenece a nuestro país o aquel en el cual nos encontramos. En derecho político e internacional público, nación o Estado que no es el propio.”⁴⁸

Cuando se habla de la definición extranjeros frente a una clase de personas distintas de los nacionales, que no pueden gozar de algunos derechos y garantías si el Estado no se las concede previamente.

3.1. Consideraciones generales

Si el estudio de los orígenes de las instituciones jurídicas es indispensable para formarse conceptos acerca de su naturaleza y de la manera cómo han venido manifestándose a través de la historia, en un proceso de constante adaptación, ese estudio, tratándose de derecho internacional privado, reviste una importancia particular, pues por él se conocerá el verdadero alcance de sus reglas y principios, y la forma en que se han resuelto los problemas que surgen a consecuencia de situaciones nuevas que engendran las relaciones que forzosamente vinculan a los hombres. Desde las más

⁴⁷ Carrillo, Ana Lorena. **Migraciones, frontera y sociedad**. Pág. 356.

⁴⁸ Pasos Ronquillo, José Rodrigo. **El extranjero, su condición jurídica en Guatemala**. Pág. 304.



remotas investigaciones históricas, presentan siempre al hombre formando grupos, en un estado de conveniencia más o menos perfecto. La naturaleza del hombre lo conduce indistintamente a la vida de la sociedad, el campo de las civilizaciones sigue su curso evolutivo, el campo de las relaciones sociales se ensanchan hasta abarcar a la humanidad entera.

Al adquirir conciencia colectiva y peculiar, existen aspectos generales para cada uno de los grupos humanos que por su amplitud numérica y complejidad de organización, desbordaba el concepto de familia e incluso el de tribu, aparece rudimentario pero agresivo el sentimiento de patriotismo diminuto en un principio y que en la evolución de los tiempos y de sus instituciones alcanzaría la madurez de un sentimiento nacional equilibrado a la aberración del nacionalismo. Como diferencia y oposición aparece espontáneamente cierta hostilidad para con los demás extraños, voz que está en la etimología de extranjero.

En lo político las constituciones unas veces y los códigos civiles en otras, determinan quienes son nacionales y quienes por exclusión o por enumeración son los extranjeros.

Se indica que "aun estando en principio los extranjeros privados de los derechos políticos, las constituciones les reconocen otros; como la inviolabilidad del domicilio, la elección profesional, el ejercicio de la industria y el comercio, el de trabajo, la emisión de ideas y opiniones; pero siempre con la regulación y restricciones que las leyes especiales determinen para cada uno de ellos. En lo civil, los principios fundamentales en relación con la capacidad de los extranjeros y acerca de la limitación de los

nacionales fuera de su país se exponen en las voces de estatuto formal, estatuto personal y estatuto real.”⁴⁹

En lo procesal, las disposiciones sobre competencia comprenden a los extranjeros que acudan a los tribunales nacionales; lo cual concuerda con el principio de que la jurisdicción ordinaria, conoce toda clase de litigios suscitados en territorio nacional, entre nacionales, entre extranjeros y nacionales y entre nacionales y extranjeros.

Tiende a desaparecer en todos los países la excepción de arraigo o caución consecuente, cuando el demandante sea extranjero. Tanto los documentos otorgados en el extranjero como las sentencias de tribunales extranjeros, admiten la validez y ejecución en el territorio nacional, de acuerdo con los tratados internacionales o normas legales supletorias. Otras situaciones derivadas de la extranjería y que están relacionadas con lo procesal, se analizan al tratar la extradición y de la extraterritorialidad.

Expone que extranjero “es el neutral que reside en el territorio de un país beligerante; pues si no es neutral estaríamos ante la presencia de un enemigo, sea combatiente, guerrillero, excombatiente, prisionero o no combatiente.”⁵⁰

En lo laboral, trabajador extranjero en lo social, el extranjero requerido y despreciado a la vez. El fenómeno que se quiere señalar ahora y quizás omitido en todos los estudios

⁴⁹ Prieto Castillo, Daniel. **Comunicación y recepción en las migraciones.** Pág. 93.

⁵⁰ Merlo González, José Raúl. **Un enfoque diferente al problema migratorio.** Pág. 174.

de los conflictos étnicos y de índole internacional, proviene de la absurda situación que se registra en aquellos países en que por falta de mano de obra ocasional o permanente o para desempeñar tareas peligrosas o funciones desdeñadas, se solicitan con la activa propaganda de buenos salarios y buen trato, trabajadores extranjeros que luego son objeto de desprecio nacional y de una situación jurídica, no ya de segunda categoría, sino de total abandono.

3.2. Concepto

Comenta que extranjero o extranjera. "Ad. Lo que es o viene de país de distinta denominación de aquéllas, en que se le da este nombre. El que es de otra nación. El extranjero de toda nación que no es de la propia."⁵¹

Se afirma "que las legislaciones positivas solamente se ocupan de determinar quién es nacional del país que se trata, siendo extranjero, en consecuencia, aquél que se encuentra en un Estado distinto del que es nacional. Así por ejemplo para algunos Estados, es extranjera toda persona nacida fuera del territorio nacional, que sea súbdito de gobiernos extranjeros y que no se haya naturalizado conforme a sus leyes."⁵²

En caso de Guatemala son extranjeros quienes llenen los requisitos establecidos en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala podrán ser considerados como extranjeros, según lo siguiente:

⁵¹ Pineda, Sibyl. **Migración y políticas sociales**. Pág. 329.

⁵² Barrió Nuevo, Nery. **Migración e historia, revista aportes andinos**. Pág. 114.



Artículo 144. Nacionalidad de origen. “Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la república de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

Artículo 145. Nacionalidad de centroamericanos. “También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.”

Artículo 146. Naturalización. “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.”

También se considera bajo la condición de extranjero a toda persona nacida dentro del territorio nacional, hija de padres extranjeros. A la mujer que hace constar expresamente en las diligencias matrimoniales, que renuncia a su nacionalidad y adopta la de su marido. A los nacionales que hubieren entrado al servicio de un país extranjero a la fuerza armada, o en algún cargo que tuviera anexa jurisdicción, sin licencia del gobierno de Guatemala. En tales casos, según la legislación guatemalteca, perderá la nacionalidad pero podrá recobrarla de conformidad con lo establecido en el



Artículo 58 de la Ley de la Nacionalidad.

3.3. Definición

Define que “el que por nacimiento, familia, naturalización, etc. no pertenece a nuestro país o aquel en el que nos encontramos. En derecho político e internacional público, nación o estado que no es el propio.”⁵³ Estas son personas que se encuentran en el país, que vienen de diferentes partes del mundo, que no son nacidas acá y que por alguna razón se encuentran de paso o con fines de turismo o permanencia, a excepción de los que aun sin haber nacido en Guatemala ya han obtenido la nacionalidad por haber cumplido con todos los trámites de ley.

3.4. Clasificación de los extranjeros atendiendo a su condición

Aunque se adoptan variadas denominaciones, a través de diferentes épocas en que a los estados ha interesado hacer diferencia a los problemas migratorios, lo cierto es que en el fondo de todas ellas, la clasificación de los extranjeros en atención a su condición.

La Ley de Migración vigente de Guatemala clasifica los extranjeros en la siguiente categoría.

Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las siguientes categorías migratorias como los no residentes; y residentes;

⁵³ De La Torre, Teodoro. **Problemas de las migraciones internacionales**. Pág. 306.

- Los no residentes se clasifican en: personas en tránsito, turistas o visitantes.
- Los residentes se clasifican en: residentes temporales y residentes permanentes.

3.4.1. Extranjeros no residentes

Se hace mención “que las personas no residentes, son aquéllas que no permanecen en un sitio definido y que se desenvuelven en actividades profesionales limitadas al tiempo que dure su permanencia en un lugar.”⁵⁴ La Ley de Migración establece “a los no residentes, a aquellas personas que no desean regular su situación ante el ente encargado de realizarla, en este caso sería la dirección general de migración de conformidad con el Reglamento de la Ley de Migración Acuerdo Gubernativo 629-99.”

El orden jurídico les asigna a estas personas una condición migratoria con marcadas características y se clasifican de la manera siguiente:

- a. Personas en tránsito:** se menciona que las personas en tránsito son “aquellos extranjeros que ingresen al país por cualquiera de los lugares autorizados para el tránsito migratorio y cuya permanencia no podrá exceder de setenta y dos horas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados

⁵⁴ Mosquera Aguilar, Antonio. **Principios de la protección de los derechos humanos de los migrantes.** Pág. 109.

ante las autoridades migratorias competentes.”⁵⁵ En casos especiales deberán regular su situación de acuerdo a la ley de migración.

- b. Turistas o visitantes:** se menciona que son “aquellos extranjeros que ingresen al país con fines lícitos, propósito de inmigración o residencia, por razones que no impliquen remuneración alguna y por un plazo no mayor de 90 días, prorrogables por una sola vez por otro período igual.”⁵⁶

La dirección general de migración cuando lo considere necesario podrá exigir a los turistas o visitantes que acrediten que tienen los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en la república y que le permitan regresar al país de su procedencia o a cualquier otro, durante su estadía en territorio guatemalteco, los turistas o visitantes no podrán ocupar ningún puesto de trabajo público o privado, ni establecerse comercialmente, los turistas o visitantes que deseen cambiar su condición migratoria deberán regirse por lo que para el efecto establece la ley y su reglamento, sin que para ello tengan necesariamente que salir de Guatemala.

3.4.2. Extranjeros residentes

Los requisitos para las diferentes categorías se encuentran establecidos en la Ley de Migración y su Reglamento:

⁵⁵ Zenteno Barillas, Julio César. **Derechos humanos, derechos sociales, migración de personas.** Pág. 270.

⁵⁶ Pérez Calderón, José Antonio. **Aspectos económicos de la inmigración en Guatemala.** Pág. 87.



a. Residentes temporales

Se manifiesta que residentes temporales “a los extranjeros que se les autorice permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal.”⁵⁷ La permanencia podrá prorrogarse por períodos iguales al indicado. Los residentes temporales pueden realizar trabajo remunerado o inversión con capital producto de actividades lícitas en Guatemala. Regulado en el Artículo 16 de la Ley de Migración. Y su clasificación se regula en el Artículo 21 de la misma ley y “citada a continuación.

1. **Transitorios:** son aquellos que se internan en territorio nacional para un período máximo de setenta y dos horas, salvo caso de fuerza mayor o fortuita.
2. **Turistas o visitantes:** son aquellos que se internan en territorio nacional para un periodo máximo de noventa días, prorrogables una sola vez.
3. **Estudiantes:** son aquellos que se internan en territorio nacional para llevar a cabo estudios regulares en alguna institución reconocida legalmente, deben renovar su estadía cada año.
4. **Por matrimonio:** son aquellos que ingresan a territorio nacional para contraer matrimonio con guatemalteco/a o que encontrándose en territorio guatemalteco al amparo de alguna categoría no permanente contraen matrimonio con guatemalteco/a, en cuyo matrimonio no ha cumplido un año desde su celebración.

⁵⁷ Chacón Orizabal, Irma y Ana Luisa Girón Revolovio. **Monitoreo de políticas públicas en materia migratoria. Mesa Nacional Para las Migraciones.** Pág. 84.



5. **Refugiados:** son aquellas personas que ingresan a territorio nacional y quienes Guatemala reconoce tal calidad de conformidad con los convenios y tratados internacionales.
6. **Apatridas:** son aquellas personas que ingresan a territorio nacional en quienes ningún Estado reconoce como nacionales suyos.
7. **Asilados:** son aquellas personas que siendo perseguidas por razones políticas en su propio Estado se acogen a la protección del Estado de Guatemala quien lo hará según sus obligaciones contraídas en convenios y tratados internacionales.”

b. Residentes permanentes

Se consideran residentes permanentes a los extranjeros que previo cumplimiento de los requisitos de la ley constituyan su domicilio en Guatemala, Artículo 22 Ley de Migración y pueden clasificarse “de la siguiente manera.

1. **Pensionados:** son aquellas personas que se internan en territorio nacional y que económicamente son beneficiarias de una pensión o jubilación por parte de gobiernos extranjeros y organismos internacionales o empresas particulares extranjeras.
2. **Rentistas:** son aquellas personas que internan en territorio nacional y que económicamente perciben una renta mínima, estable y permanente generada en el extranjero por cualquiera de las razones especificadas en la ley.”

Cada una de las categorías está sujeta a los requisitos y obligaciones que la ley señala



y gozará de los derechos que la misma estipula.

Además se puede agregar a dicha clasificación de extranjeros a los funcionarios diplomáticos y consulares. En cuanto a esta clase de extranjeros, por su condición de representantes de un gobierno extranjero, o de funcionarios de organismos internacionales acreditados en un país, las facilidades son plenas y en la mayoría de las legislaciones de los estados no le son aplicables por mandato de ley, las disposiciones migratorias mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

Estos privilegios generalmente son extensivos a sus familiares, empleados y servidumbre. El control y fiscalización de las personas mencionadas, así como la de los extranjeros titulares de pasaporte con visas diplomáticas, oficiales o de cortesía, corresponde a la dirección general de migración, sin perjuicio de que las oficinas de migración tomen nota de su ingreso y salida del país así como de comprobar su identidad, calidad y condición, se pueden también agregar a los residentes permanentes o definitivos o extranjeros con residencia indefinida. Estos extranjeros son los que han adquirido por los medios que las leyes determinan, el derecho a permanecer definitivamente en un país y desarrollar cualquier clase de actividades, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y por los reglamentos vigentes.

3.4.3. Residentes o domiciliados

En Guatemala, es residente o domiciliado aquella persona que para el normal o forzado ejercicio de los derechos y el normal o forzado cumplimiento de las obligaciones tiene



su domicilio en Guatemala. El ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de ubicar a la persona en un lugar determinado, sin que ello signifique interrumpida permanencia en el mismo.

Esa fue la razón del surgimiento de la figura jurídica denominada domicilio (del latín *domicilium* palabra que proviene de *domus*, casa, etimología que no refleja exactamente su significado jurídico).

Se hace mención que “el domicilio representa la sede jurídica de la persona o sea el lugar en que se han de ejercitar ciertos derechos y cumplir ciertas obligaciones, deduciendo de ello su importancia.”⁵⁸

Se establece que “la importancia del domicilio para derivar consecuencias jurídicas radica en su estabilidad, en su fijeza y en su permanencia.”⁵⁹

3.4.4. Residentes pensionados

Podrán solicitar la categoría de residentes pensionados y residentes rentistas, los extranjeros que cuenten con ingresos permanentes lícitos, generados en el exterior del país y que decidan permanecer por tiempo indefinido en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de trabajo remunerado.

⁵⁸ Espín Cánovas, Diego. **Derecho civil español**. Pág. 229.

⁵⁹ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil III**. Pág. 347.



La dirección general de migración y los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior, en su caso, quedan obligados a requerir la documentación que para el efecto estimen necesaria.

Se menciona en la Ley de Migración “para los efectos de esta ley, se entenderán por pensionados, aquellas personas que son beneficiarias de una pensión o jubilación de gobiernos, organismos internacionales o empresas particulares extranjeras; y, por rentistas, aquellas personas que gozan de rentas estables, permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Depósitos y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero;
- b) Inversiones en empresas establecidas en el extranjero;
- c) Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico;
- d) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala;
- e) Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones; y,
- f) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda



extranjera en cualquiera de las instituciones financieras del país legalmente autorizadas.”

Para la obtención de la residencia, los interesados deberán justificar y comprobar fehacientemente que pertenecen a cualquiera de las dos categorías a que se refiere y que disfrutan de un ingreso mínimo mensual que será determinado, sumas mínimas que deberán garantizar su subsistencia en el país.

Los beneficios de la ley de Migración “serán aplicables a los guatemaltecos que estén en el territorio nacional o que en el futuro vengan pensionados o jubilados por gobiernos, instituciones o empresas particulares de otros países y a los que no teniendo ese carácter, comprueben disfrutar de rentas lícitas en las condiciones que establece la ley. Los extranjeros residentes en el país que adquieran la condición de pensionados o rentistas, podrán también obtener los beneficios de esta ley, toda vez que reúnan los requisitos establecidos para esta categoría. Los pensionados o rentistas podrán además solicitar residencia a favor de su cónyuge e hijos solteros menores de 18 años y mayores de edad incapacitados o los que, no siéndolo, comprueben cursar carrera universitaria y dependan económicamente del solicitante, cuyo límite de edad se fija en 25 años. Así también podrán incluirse los menores sobre los cuales el titular o su cónyuge ejercen tutela plenamente reconocida.”

Según la Ley de Migración “las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas podrán entrar y salir del país en cualquier

momento y quedan exoneradas del pago de cuotas anuales por residencia. Los extranjeros que adquieran la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Exención de los derechos aduaneros de importación a excepción del impuesto del valor agregado (I.V.A.), causados por la introducción de su menaje de casa hasta por la cantidad que se fije en el reglamento de esta ley; esta cantidad podrá subdividirse en partidas, conforme se realice la importación dentro del primer año de residencia del interesado;
2. Exención del impuesto sobre la renta que gravare las sumas declaradas como provenientes del exterior, para hacerse acreedor a los derechos concedidos en la ley de migración;
3. Exención de los derechos aduaneros de importación causados por la introducción de un vehículo automotor. El interesado gozará de este beneficio una vez cada cinco años, en tal virtud, los beneficiarios podrán importar o comprar a través de una agencia local, un vehículo para uso personal o familiar, libre de cargos y sobre cargos, a excepción del impuesto al valor agregado (I.V.A.). El valor cif del vehículo al cual se le aplicará la exoneración estará en relación al ingreso mensual del residente y en ningún caso podrá exceder de veinticinco (25) veces el valor de dicho ingreso. Si el valor del vehículo excede a la cantidad resultante el beneficiario pagará todos los impuestos sobre la diferencia. El vehículo podrá ser vendido, o traspasado a terceras personas



exoneradas de los mencionados impuestos después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de importación o de su compra en el país.

4. Exoneración del pago de los derechos causados por la inscripción, prórroga y cambio de la calidad migratoria”.

Menciona la Ley de Migración “los residentes pensionados y residentes rentistas no podrán ausentarse por más de un año consecutivo y sólo se podrá dispensar de esta regulación a los residentes que demuestren que por motivo de enfermedad necesitan ausentarse por más tiempo”.

También se menciona en la Ley de Migración que “el incumplimiento de estas obligaciones será motivo para cancelar su categoría de residente pensionado o residente rentista por la dirección general de migración. No obstante, se podrá dispensar de esta obligación a aquellos residentes que comprueben fehacientemente que han realizado y mantienen inversiones en el país por un valor mínimo que establecerá el reglamento, a las cuales se refieren las literales d), e) y f) del Artículo 25 de esta ley.”

Se menciona también en la Ley de Migración que “Los residentes pensionados o rentistas no podrán ocuparse de labores remuneradas quedan excluidos de esta prohibición los residentes pensionados o residentes rentistas que se encuentren en las situaciones siguientes:



- 1) Los guatemaltecos a quienes se refiere el Artículo 27 de la Ley de Migración,
- 2) Las personas que inviertan en actividades productivas para el país en proyectos industriales, agroindustriales, agropecuarios, turísticos, artesanales de vivienda u otros de interés nacional con aprobación del ministerio de economía y de la dirección general de migración; y,
- 3) Aquellas personas que presten sus servicios profesionales como asesores a entidades del estado, entes autónomos, universidades e institutos de enseñanza superior técnica o artesanal.

En estos casos el residente pensionado o rentista tributará los impuestos respectivos y las personas que renuncien a los beneficios de esta ley dentro de un período no mayor a cinco (5) años, deberán cancelar todos los derechos arancelarios que les fueron eximidos o bien reexportar los bienes previamente importados bajo su amparo”.

Los interesados podrán tramitar sus solicitudes para adquirir la calidad de residente pensionado o residente rentista a través de los funcionarios consulares guatemaltecos acreditados en el lugar de su residencia. Quienes ya residieren en el país dirigirán sus gestiones a la dirección general de migración.

La dirección general de migración será la entidad encargada de conocer y resolver las solicitudes para adquirir la calidad de residente pensionado o residente rentista de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento, y autorizará y



registrará las visas correspondientes para las personas a quienes se les haya autorizado la categoría de residentes pensionados o residentes rentistas. Asimismo, trasladará las actuaciones al ministerio de finanzas Públicas para la autorización de las franquicias arancelarias que determina esta ley. La condición de residentes pensionados o residentes rentistas se pierde por las siguientes causas:

- a) Los guatemaltecos a quienes se refiere el Artículo 27 de la Ley de Migración;
- b) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de residentes pensionados o residentes rentistas;
- c) Emitir o proporcionar falsa información referente a su condición socioeconómica;
y,
- d) Cuando dejen de percibir el ingreso permanente a que se refiere esta ley y no cuenten con otro medio equivalente de subsistencia.

Si la causa de la pérdida de calidad de residente pensionado o de residente rentista fuera consecuencia de la comisión de un delito, el afectado será sancionado ordenando el pago inmediato de los impuestos y/o aranceles eximidos más un recargo del diez por ciento de los mismos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan de conformidad con la ley de migración.

Podrán solicitar la categoría de residentes pensionados y residentes rentistas, los extranjeros que cuenten con ingresos permanentes lícitos, generados en el exterior del



país y que decidan permanecer por tiempo indefinido en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de trabajo remunerado.

La dirección general de migración y los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior, en su caso quedan obligados a requerir la documentación que para el efecto estimen necesaria. Se entenderán por pensionados, aquellas personas que son beneficiarias de una pensión o jubilación de gobiernos, organismos internacionales o empresas particulares; y por rentistas, aquellas personas que gozan de rentas estables permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones: depósito y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero; inversiones en empresas establecidas en el extranjero; remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico; inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con cursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones; inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el estado o sus instrucciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda extranjera, en cualquiera de esas mismas instituciones.

Para la obtención de la residencia, los interesados deberán justificar y comprobar fehacientemente que pertenecen a cualquiera de las dos categorías a que se refiere el Artículo anterior, que disfrutan de un ingreso mínimo mensual que será determinado en el reglamento, sumas mínimas que deberán garantizar su subsistencia en el país. Los beneficios de esta Ley de Migración, serán aplicables a los guatemaltecos que estén en el territorio nacional o que en el futuro vengan pensionados o jubilados por gobiernos,



instituciones o empresas particulares de otros países y a los que no teniendo ese carácter, comprueben disfrutar de rentas lícitas en las condiciones que establece el Artículo 25 de La ley de Migración.

3.4.5. Residentes rentistas

Los extranjeros residentes en el país, que adquieran la condición de pensionados o rentistas, podrán también obtener los beneficios de la ley, toda vez que reúnan los requisitos establecidos para esta categoría. Los pensionados o rentistas podrán además solicitar residencia a favor de su cónyuge e hijos solteros menores de dieciocho años y mayores de edad incapacitados, o los que no siéndolo comprueben cursar carrera universitaria y dependan económicamente del solicitante, cuyo límite de edad se fija en veinticinco años. Así también, podrán incluirse los menores sobre los cuales el titular o su cónyuge ejercieren tutela plenamente reconocida. En los casos anteriores se requerirá de un ingreso adicional, que determinará el reglamento de la Ley, por cada dependiente.

Las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas, podrán entrar y salir del país en cualquier momento y quedan exoneradas del pago de cuotas anuales por residencia, por lo tanto los extranjeros que adquieran la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Exención de los derechos aduaneros de importación, a excepción del impuesto al



- valor agregado (I.V.A.), causados por la introducción de su mensaje de caso hasta por la cantidad que se fije en el reglamento de esta ley; esta cantidad podrá subdividirse en partidas, conforme se realice la importación dentro del primer año de residencia del interesado;
- b) Exención del impuesto sobre la renta que gravare las sumas declaradas como provenientes del exterior, para hacerse acreedor a los derechos concedido en esta ley;
 - c) Exención de los derechos aduaneros de importación, causados por la introducción de un vehículo automotor. El interesado gozará de este beneficio una vez cada cinco años, en tal virtud los beneficiarios podrán importar o comprar a través de una agencia local, un vehículo para uso personal o familiar, libre de cargos, a excepción del impuesto al valor agregado (I.V.A.).
 - d) Exoneración del pago de los derechos causados por la inscripción, prórroga y cambio de la calidad migratoria. También podrá gozar de estos beneficios los guatemaltecos que hayan residido permanentemente en el exterior, que se encuentren en cualquiera de las situaciones previas en el Artículo 27 de la Ley de Migración.

Las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas, deberán comprobar documentalmente el ingreso de su pensión o rentas al país durante todos los meses que vivan en él. En caso de ausencia temporal, el residente deberá comprobar como mínimo el ingreso de su pensión o renta correspondiente a 6 meses en un año calendario. Para la comprobación a que se refiere este artículo, el interesado deberá presentar anualmente su declaración jurada



de sobrevivencia y de que sigue recibiendo la pensión o las rentas que motivaron el otorgamiento de la residencia, al ministerio de finanzas públicas con copia a la dirección general de migración.

Los residentes pensionados y residentes rentistas no podrán ausentarse por más de un año consecutivo y sólo se podrá dispensar de esa regulación a los residentes que demuestren que por motivo de enfermedad necesitan ausentarse por más tiempo. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo para cancelar su categoría de residente pensionado o residente rentista por la dirección general de migración, no obstante, se podrá dispensar de esta obligación a aquellos residentes que comprueben fehacientemente que han realizado y mantienen inversiones en el país por un valor mínimo que establecerá el reglamento, a las cuales se refieren las literales d), e) y f) del Artículo 25 de la Ley de Migración.

En la Ley de Migración se menciona “Los residentes pensionados o rentistas no podrán ocuparse de labores remuneradas. Quedan excluidos de esta prohibición los residentes pensionados o residentes rentistas que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) Los guatemaltecos a quienes se refiere el Artículo 27 de la Ley de Migración;
- b) Las personas que inviertan en actividades productivas para el país en proyectos industriales, agroindustriales, agropecuarios, turísticos, artesanales, de vivienda u otros de interés nacional, con aprobación del ministerio de economía y la dirección general de migración;
- c) Quienes presten sus servicios profesionales como asesores a entidades del estado, entes autónomos, universidades e institutos de enseñanza superior”.

La condición de residentes pensionados o residentes rentistas menciona la Ley de Migración “se pierde por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de residentes pensionados o residentes rentistas; emitir o proporcionar falsa información referente a su condición socioeconómica; cuando dejaren de percibir el ingreso permanente a que se refiere la Ley de Migración y no cuenten con otro medio equivalente de subsistencia. Si la causa de la pérdida de calidad de residente pensionado o de residente rentista fuera consecuencia de la comisión de un delito, el afectado será sancionado ordenando el pago inmediato de los impuestos y/o aranceles eximidos, más un recargo del diez por ciento de los mismos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan”.

El residente pensionado y el residente rentista que dejare de percibir el ingreso permanente, pero que cuente con otros medios de subsistencia comprobables, podrá solicitar que se le conceda otra categoría migratoria. Las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas que deseen adquirir la nacionalidad guatemalteca, podrán solicitarla ante el ministerio de relaciones exteriores y en caso que el rentista salga del territorio nacional cuando la ausencia exceda de seis meses, deberá informar a la dirección general de migración y al ministerio de finanzas públicas.

3.5. Registro de extranjeros residentes

El registro de extranjeros residentes, el cual estará a cargo de la dirección general de migración y se registrará de acuerdo a los fines, características y condiciones que se



establezcan en el reglamento de esta ley. La dirección general de migración tendrá la obligación de mantener actualizado dicho registro, para lo cual solicitará la colaboración de las instituciones estatales que estime convenientes. En el caso de residentes permanentes, la dirección general de migración deberá enviar copia de la resolución en donde se otorgue dicha categoría migratoria al registro civil, para su inscripción en el libro de extranjeros domiciliados.

El registro de extranjeros residentes en Guatemala está a cargo de la dirección general de migración y se rige de acuerdo a los fines, características y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Migración. Este registro tendrá la obligación de mantener actualizado dicho registro, para lo cual solicitará la colaboración de las instituciones estatales que estime convenientes.

En el caso de residentes permanentes, la dirección general de migración deberá enviar copia de la resolución, en donde se otorgue dicha categoría migratoria, al registro civil, para su inscripción en el libro de extranjeros domiciliados y a los extranjeros a quienes se les haya otorgado la residencia temporal o permanente, deberán ser documentados e inscritos por la dirección general de migración, en el registro de extranjeros residentes, debiendo extendersele constancia correspondiente según la categoría migratoria a la cual pertenezcan.

El Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas establece en el En el Artículo 1: Creación. "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica,



patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. sede del RENAP, está en la capital de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.”

En el Artículo 6. Funciones específicas... Inciso d) “Emitir el documento de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; j) dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción, solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.”

En el Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. “El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación.”

En el Artículo 52. De su uso. “La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, su uso estará



sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

Y en el Artículo 55. Del documento personal de identificación y código único. “El Documento Personal de Identificación (DPI), es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados.”

Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la dirección general de migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el registro civil de las personas respectivo. En este caso se extenderá el (DPI) en color distinto; c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el registro nacional de las personas.

3.5.1. Ingreso al territorio

Las personas extranjeras que deseen ingresar al país deberán ser sometidas al correspondiente control migratorio para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y el su Reglamento. Ningún empleado, funcionario o autoridad de la dirección general de migración podrá solicitar el cumplimiento de requisitos o cobros no establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada de conformidad con la Ley de Migración.



El control migratorio de los guatemaltecos a su entrada al país se hará únicamente con el propósito de mantener actualizado el registro de entradas y salidas. Todas las personas que deseen entrar al país deberán llenar la boleta de embarque y desembarque y entregarla al funcionario de la dirección general de migración, junto con su documento internacional de viaje (pasaporte). La información de las boletas será grabada en la base de datos de la dirección general de migración y este constituirá el registro del control migratorio de las personas.

3.5.2. Salida del territorio

Las personas que deseen salir del territorio nacional deberán ser sometidas al correspondiente control migratorio para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en su Reglamento.

Ningún empleado, funcionario o autoridad podrá solicitar el cumplimiento de requisitos o pagos no establecidos legalmente. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada de conformidad con la ley.

3.5.3. Pase especial de salida para extranjeros

La dirección general de migración, a través de la subdirección de control migratorio podrá otorgar los pases especiales de salida que identifiquen al portador para autorizar su tránsito por los puestos de control migratorio establecidos en el territorio nacional y abordar el medio de transporte apropiado para trasladarse a su país de origen. El pase



especial de viaje llevará la siguiente información: nombre completo; sexo; fecha de nacimiento; país de nacimiento; estado civil; nacionalidad; ocupación; nombre del padre; nombre de la madre; lugar donde nació; dirección de residencia; número de teléfono; número de documento de identidad; lugar de extensión del documento.

3.6. Derechos, deberes y prohibiciones de los extranjeros

Este tema tiene múltiples aspectos importantes. Cabe preguntarse cuáles son las razones por las que un Estado otorga a los extranjeros ciertos derechos en atención a qué, porque como ya se ha expresado esta clase de personas son ajenas a territorio, a costumbres, a la forma de vivir, e incluso se tiene el caso de personas pertenecientes a Estados con los cuales el país nunca ha tenido relaciones.

Los extranjeros no pueden compeler al estado para que éste cumpla con los beneficios que en concepto de derecho le ha conferido, si en un momento dado no puede proporcionarlos. En ningún momento puede recurrir a la vía judicial o ejecutiva en demanda de tales derechos.

Tampoco podría caber el ejercicio de una acción colectiva de hecho en contra del Estado, a efecto de que se ve se haga, o se deje de hacer una cosa a favor de ellos. Así mismo, no podría hablarse de los llamados derechos adquiridos dada la naturaleza de los mismos. Se hace aclaración de que se hace referencia a aquellos derechos que voluntariamente otorga el Estado a los extranjeros. Ahora, si alguno de ellos queda comprendido en tratados internacionales aceptados por los Estados y con fuerza de ley,

la cuestión necesariamente debe enfocarse desde otro punto de vista. Sobre este punto cabe hablar de dos sistemas, uno que se podría llamar liberal y otro conservador.

En el sistema conservador se dan cita varias concepciones una restrictiva, otras liberales pero siempre limitativas. En cuanto al estado civil adquirido por un extranjero conforme a las leyes extranjeras, será reconocida en Guatemala si estas leyes no se oponen a las nacionales de orden público. La capacidad civil adquirida, no se altera por el cambio de domicilio y la ley del lugar en que reside la persona, determina condiciones requeridas para que la residencia constituya domicilio. Misma que puede fundamentarse con el Artículo 31 de la Ley de Migración y el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial. A parte de los derechos que voluntariamente pueden conceder las leyes de un estado, todo extranjero puede invocar tres derechos que sus respectivas legislaciones les conceden siendo estas:

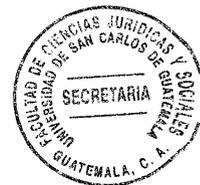
El de invocar el extranjero los tratados y convenios existentes entre un país y su respectiva nación. Como ya antes se ha mencionado, tales convenciones son productos de un acuerdo bilateral entre estados, en que están de por medio la seguridad, las garantías, la paz de las naciones.

El derecho de recurrir a la protección de propio soberano por la vía diplomática. Conforme a las legislaciones del mundo entero, este principio está limitado, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución vigente, lo mismo sucede de acuerdo a la Ley de Migración, de tal suerte, que los extranjeros pueden ejercerlo en los casos en que haya denegación de justicia, cuando la autoridad judicial rehúsa hacer

una declaración formal sobre el negocio principal, o cualquiera de los incidentes de la causa en que está conociendo o se someta a su conocimiento.

3.7. Derechos que los extranjeros tienen en el país donde se encuentren en calidad de extranjeros

1. Derecho a internarse legalmente en el país como inmigrante y migrante y permanecer y salir del mismo, adquiriendo el derecho de ser protegido por las leyes, las autoridades y los agentes de estos;
2. Derecho de transitar libremente en un país determinado. Sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos de inmigración;
3. Derecho de ejercer actividades lícitas, remuneradas o lucrativas, sin más limitaciones y obligaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos;
4. Derecho a la adquisición de bienes de cualquier naturaleza atendiendo a lo preceptuado en las leyes fundamentales y secundarias o al principio de reciprocidad en los mismos;
5. Cambiar o modificar la calidad migratoria actual en los casos previstos por la ley;
6. Derecho de adquirir la nacionalidad del país en que se encuentren como inmigrantes, en los casos y mediante las condiciones determinadas por las leyes;
7. Derecho de extranjería;
8. Goce de derechos civiles en la misma forma y las mismas limitaciones que gozan los nacionales del país en que se encuentran radicados;



3.8. Deberes que los extranjeros deben cumplir en su estatus de extranjero

1. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por los gobiernos de los estados para verificar su ingreso al país;
2. Inscribirse en el tiempo estipulado en el Registro Civil, si fuere el caso;
3. Verificado su ingreso, está estrictamente obligados a respetar a las autoridades y obedecer las leyes, reglamentos y resoluciones expedidas por autoridad competente;
4. Efectuar en tiempo y forma el pago de impuestos establecidos por las leyes correspondientes;
5. Cuando tenga la calidad de inmigrantes ya sea permanente o residente, presentarse a las oficinas de migración para efectos de control;
6. No ejercer actividades remuneradas o lucrativas en ningún caso, sin la autorización necesaria, expedida por las autoridades competentes;
7. Cumplir con las obligaciones laborales impuestas por las leyes y reglamentos cuando estuvieren autorizados para trabajar;
8. Solicitar el permiso a las autoridades de migración, cuando tengan que ausentarse del país a fin de no perder la calidad de inmigrantes, sea permanente o residente;
9. Refrenar sus constancias de residente en el tiempo señalado por la ley;
10. Los inmigrantes que hayan sido contratados por el gobierno o por empresas particulares tienen la obligación de cumplir con sus respectivos contratos en todo lo que no se oponga a la moralidad, buenos costumbres y orden público;
11. Usar su derecho de dominio sin más limitaciones que las establecidas por ley.

3.9. Prohibiciones para los extranjeros cuando infringen leyes en el país donde residan como extranjeros

1. Internarse en el país fraudulentamente o por extravíos, sin la documentación legal correspondiente.
2. Violación a las leyes o irrespeto a las autoridades gubernamentales.
3. No reclamación a los gobiernos de inmediatez alguna, por daños y perjuicios que a sus personas o sus bienes causen las facciones.
4. Ningún extranjero puede tener dos calidades migratorias simultáneamente.
5. Ejercer actividades remuneradas o lucrativas sin la autorización correspondiente.
6. Trabajar en empresas distintas de aquella que lo contrató originalmente.
7. Internarse nuevamente en un país del cual haya sido expulsado.
8. Participar en actividades políticas del país.

3.10. Derechos y obligaciones conforme la ley guatemalteca

Dos son las principales leyes que norman los derechos y obligaciones a que están sujetos los extranjeros, estas son la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Migración.

Además de ellas están los tratados y convenios que a la fecha tiene suscrito Guatemala con otros países.



3.10.1. Derechos

El derecho establecido en forma más general, está contemplado en el Artículo 35 de la Ley de Migración, con el cual establece el imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la república, incluso a los extranjeros, salvo a las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala. Afirma que “en tal virtud los extranjeros en el instante que lleguen al territorio de la república están obligados a observar las leyes y a respetar a las autoridades. Los extranjeros gozan del derecho de protección de las leyes del país.”⁶⁰

Luego de enunciar este precepto, viene una serie de disposiciones más concretas, que se refieren a determinadas actividades realizadas por los extranjeros, o a la adquisición de ciertos bienes o derechos. Ya se ha visto que en cuanto el derecho de adquirir bienes rústicos fronterizos, la Ley de Migración en su Artículo 30 establece “el principio de reciprocidad para los extranjeros, que se refiere a garantizar el derecho de propiedad privada a los mismos, quienes podrán disponer de sus bienes de conformidad con las leyes sin más limitaciones que las establecidas en ellas. Igual situación ocurre con las personas jurídicas, respecto del número de socios o capitales.”

En cuanto al goce de los derechos civiles, la Ley de Migración establece en su Artículo 42 que los extranjeros “que tengan como mínimo un año de estar casados con guatemaltecos podrán adquirir la categoría de residente permanente por el solo hecho

⁶⁰ Oglesby, Elizabeth. **Machos, machetes, y migrantes: masculinidades y dialécticas del control laboral en Guatemala.** Pág. 49.



de haber contraído matrimonio, debiendo presentar la documentación prevista en el reglamento. Para el caso de disolución del matrimonio, el residente extranjero deberá solicitar a la dirección general de migración, la ratificación de su categoría de residente permanente de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y su reglamento.”

El Artículo 1 del mismo cuerpo de leyes refiriéndose a los derechos de los extranjeros estipula que la presente ley “tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo. Entendiéndose que los extranjeros pueden entrar a territorio nacional así como a transitar, residir y salir libremente de él, sin más limitaciones que las establecidas para los guatemaltecos y las contempladas en la presente ley.”

El Artículo 14 del Código de Trabajo estipula que el presente código y sus reglamentos “son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la república, sin distinción de sexo, nacionalidad, salvo a las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo segundo.”

Los extranjeros gozan en el país de los llamados derechos de extranjería contemplados en el Artículo 2. “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras, exceptuándose a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, a los representantes o



funcionarios de otros estados y a funcionarios de organismos internacionales acreditados en el país y sus familias, mientras permanezcan en sus funciones, quienes estarán sujetos a la ley y a las disposiciones de los convenios, acuerdos o tratados internacionales de los que Guatemala sea parte. Es así como se garantiza a los extranjeros los derechos de libertad, igualdad y seguridad de las personas de la honra y sus bienes, de conformidad con los preceptos constitucionales, con las excepciones que la ley establece.”

En materia migratoria, los extranjeros pueden sin perder su nacionalidad, domiciliarse en la república temporalmente o permanentemente, gozando de los privilegios concedidos por las leyes respectivas, sin más limitaciones que las establecidas por ellas mismas.

El Artículo 22. “Se consideran residentes permanentes a los extranjeros que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento constituya su domicilio en Guatemala.”

Al respecto el Artículo 145 de la Carta Magna establece “que también se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la confederación de Centroamérica. Si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de que se establezcan en tratados y convenios centroamericanos.”



En consecuencia, así como permite a sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así también protege el que tienen los extranjeros de todas las nacionalidades para venir a radicarse dentro de su jurisdicción, la república por lo tanto recibe a los ciudadanos de otros estados y los naturaliza según la prescripción constitucional de la ley.

3.10.2. Obligaciones

La obligación general en la legislación guatemalteca la tiene contemplada el Artículo 56 de la Ley de Migración que “establece que ningún habitante de Guatemala, guatemalteco o extranjero, puede eximirse del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la república conforme a las leyes.” De conformidad con las leyes migratorias vigentes, los extranjeros están obligados a verificar su ingreso y salida del país legalmente, por los puertos o fronteras habilitados por el Estado.

El Artículo 87. “El Control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante calificación de sus documentos y el estudio de los problemas que este movimiento origine. Además para los extranjeros comprende la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país.”

Así por ejemplo tienen la obligación de capacitar trabajadores guatemaltecos en su especialidad, en la forma y condición que establezca la autoridad administrativa, tal y



como reza el Artículo 13 del Código de Trabajo que estipula lo siguiente: “El organismo ejecutivo mediante acuerdo razonado emitido por conducto del ministerio de trabajo y previsión social, con el objeto de disminuir la participación de los trabajadores extranjeros deberán las empresas favorecidas que preparen técnicos guatemaltecos en el ramo de las actividades de estas dentro del plazo que al efecto se les conceda.”

Los extranjeros que hayan adquirido la calidad de residentes temporales o definitivos, están en la obligación de presentarse ante las autoridades de migración cuando sea formalmente requerido y ordinariamente para efectos de control, así lo estipula el Artículo 45 de la Ley de Migración Decreto Número 95-98 “los residentes permanentes y temporales tienen la obligación de comunicar a la dirección general de migración cualquier cambio en sus datos o documentos de identificación personal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de la respectiva categoría migratoria.”

3.10.3. Prohibiciones

La dirección general de migración podrá suspender o prohibir el ingreso y permanencia de extranjeros por razones de orden público, intereses nacionales o seguridad del estado. Así como salubridad y buenas costumbres.

Tal disposición está plasmada en el Artículo 92 de la Ley de Migración Decreto número 95-98 establece “que la dirección general de migración podrá prohibir el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros por razones de orden público, interés



nacional o seguridad del estado. Para suspender la permanencia del extranjero en el país, la dirección general de migración deberá emitir resolución razonada.”

El extranjero que ingrese al país violando la respectiva ley, será según lo regula el Artículo 109 de la Ley de Migración Decreto número 95-98 “los extranjeros que ingresen o permanezcan en el país sin la autorización de la dirección general de migración, o sin haber cumplido con los requisitos previstos en la ley y su reglamento, serán sancionados con cualesquiera de las sanciones siguientes: a) multa; b) deportación; c) expulsión. Para que surta efecto, la dirección general de migración al momento de sorprender a un extranjero que ingrese o permanezca en el país sin la autorización respectiva, deberá iniciar la investigación correspondiente con el fin de establecer la identidad, origen y nacionalidad del mismo según lo regula el Artículo 110 de esta misma ley.”



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y doctrinario del estatus jurídico de los extranjeros, durante el trámite de residencia temporal y permanente en la república de Guatemala

El extranjero que llega a Guatemala en busca de mejores oportunidades laborales, para llenar sus necesidades, y en casi todos los casos, las de sus familiares, debe luchar por conseguir un estatus migratorio que le permita alcanzar un desarrollo personal a plenitud, debido a las condiciones que prevalecen a nivel administrativo, ya que los procedimientos si bien no son tan largos, no existe una normativa que establezca plazos justos y acordes a la realidad para la resolución de las solicitudes de residencia temporal. Desde hace muchos años ha existido en Guatemala, un problema muy grande a nivel institucional de la dirección general de migración, lo cual puede tener su fundamento en la intervención que hasta hace poco estaba vigente en dicha institución, y que en consideración del gobierno de la república, era necesario levantar, para dar paso a una nueva etapa en dicha institución, contemplándose cambios fundamentales para mejorar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Migración y su Reglamento, en cuanto al control de ingreso, transito, traslado y salida del territorio nacional.

El problema fundamental para los migrantes extranjeros, que desean constituir su residencia temporal en Guatemala, con el fin de acceder a una oportunidad de trabajo, que les ayude a mejorar su calidad de vida y la de sus familias, es que el trámite de dicha residencia es demasiado largo, pudiendo durar entre ocho meses y un año, sin



importar la fecha en la que se ingresa el expediente, es decir que en la sub dirección de operaciones de extranjería de la dirección general de migración, no se lleva un control cronológico del ingreso de los expedientes, lo cual conlleva a la aplicación de la no deseada discrecionalidad administrativa.

4.1. Permanencia de las categorías migratorias que ingresan a la República de Guatemala

Categoría migratoria es el status jurídico en el que se encuentra un extranjero desde el momento en que ingresa en la república de Guatemala, hasta que egresa del país, esta categoría migratoria puede ser cambiada durante el tiempo en el cual permanezca el extranjero dentro del territorio nacional, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos que establece la Ley de Migración y su respectivo Reglamento. Las personas extranjeras que deseen ingresar al país en forma transitoria por un plazo no mayor de setenta y dos horas; que no sean residentes, deberán contar con la visa correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Migración, salvo lo establecido en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Número 629-99.

4.2. Pasos para trámites de expedientes

Un extranjero puede cambiar de estatus jurídico migratorio e inclusive perder la categoría migratoria que la ley le otorga, si no cumple con lo dispuesto por la Ley de



Migración y su Reglamento, pasos a seguir cuando el expediente tiene previos residencia temporal: 1. El usuario ingresa el expediente; 2. La persona de ventanilla revisa que el expediente cumpla con los requisitos que especifica el formulario. 3. Si el expediente cumple, se traslada al encargado de archivo. 4. El jefe de archivo asigna el expediente a un analista. 5. El analista revisa el expediente. 6. Si tiene previo el analista redacta el previo. 7. Después lo regresa al archivo en espera que el usuario pregunte por el expediente. 8. Luego se notifica al usuario de los previos. 9. El encargado de archivo asigna nuevamente el expediente al analista. 10. Si los previos se cumplen de forma correcta se emite resolución. 11. Se notifica al interesado de la resolución. 12. Se emite recibo para que el usuario pague en el banco. 13. Se entrega al interesado la hoja que contiene la residencia temporal.

4.3. En el caso que la residencia sea permanente se debe de seguir los siguientes pasos después de la notificación de la resolución de la residencia

Procedimiento administrativo para la inscripción y registro de residentes permanentes en la unidad de emisión de visas para residentes permanentes de la dirección general de migración.

1. El día y hora señalada para la entrevista (inscripción), se consignan los datos correspondientes en el certificado de inscripción (en las dos hojas rosadas), que el propio interesado proporciona y corrobora dejando al final la firma e impresión digital;



2. Se emite orden de pago, al interesado, por la cantidad que corresponda de acuerdo a la categoría de residencia permanente que se haya otorgado;
3. Efectuado el pago por el titular de la residencia permanente, la copia verde del recibo y la orden de pago, se incorporan al expediente;
4. Se revisa el expediente de residencia permanente y los datos consignados en el certificado de inscripción;
5. Se asigna número de partida, folio y libro que corresponde para el registro de la residencia permanente otorgada;
6. El expediente se traslada a la subdirección de operaciones de extranjería para la autorización del certificado de inscripción (2 hojas, original y copia al interesado);
7. Se registra en el sistema de inscripción efectuada de residencia permanente en el fólter índice de inscripción con la siguiente información: nombre completo; fecha de nacimiento; nacionalidad; libro; número de partida y folio; fecha de Inscripción; número de resolución; actividad; categoría; número de expediente; edad; pago de residencia, fecha, cantidad, número de recibo; cuota de extranjería, se entrega el certificado de inscripción al interesado y la segunda hoja original se agrega en su orden correlativo al libro que corresponde para registro físico; el expediente se traslada al archivo como trámite concluido.



4.4. Cambios que han sufrido las solicitudes de visa simple y visa múltiple.

Anteriormente se estaba dando visa múltiple de entradas y salidas por expediente de residencia temporal; hoy se da visa simple por residencia en trámite; se da visa múltiple cuando a los interesados ya se les haya otorgado las residencias permanentes.

4.5. Procedimiento de trámite de solicitud de visas

Que a continuación se mencionan las siguientes.

1. Personas extranjeras residentes temporales

Los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Migración para que un extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional y desee obtener la residencia o la visa de residente temporal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de la Ley de Migración, deberá presentar su solicitud personalmente ante la dirección general de migración o ante cónsul de carrera guatemalteco.

➤ Residencia temporal y permanente

Cada uno de los formularios se solicita en la subgerencia de atención al cliente, se ingresa cada una de las solicitudes a la subgerencia de atención al cliente. Todos los



requisitos descritos en los formularios respectivos, al momento de ingresar, se revisan y se hacen las anotaciones según corresponda, la subgerencia de atención al cliente envía los expedientes al departamento jurídico, el departamento jurídico analiza cada uno de los casos, revisa si cumplen con cada uno de los requisitos, verifica si la documentación presentada es verídica y emite su opinión en sentido positivo o negativo de acuerdo al caso y a lo establecido en la legislación guatemalteca. El departamento jurídico envía el expediente a la subdirección de operaciones de extranjería en donde se realiza la última revisión y se redacta la resolución que corresponde.

Se notifica la resolución a la persona que solicita la visa, en el caso de la visa de ingreso, se envía la resolución al ministerio de relaciones exteriores, quien se encarga de enviar la visa al consulado de Guatemala en el extranjero, según el país que corresponda, en el caso de las residencias temporales se redactan y autorizan las resoluciones en la subdirección de operaciones de extranjería, se remite el expediente a la unidad de residencias temporales y permanentes, en donde se extiende la orden de pago en la entidad bancaria que se encuentra en las instalaciones de la dirección general de migración y luego de efectuar el pago, se entrega el recibo correspondiente en la unidad respectiva en donde se le notificará la resolución.

Con esta resolución presentar su pasaporte, la resolución, una copia del recibo de pago debidamente certificado por el banco, a la unidad de prórroga de visas para el estampado del sello correspondiente. En el caso de las residencias permanentes se



redactan, autorizan y notifican las resoluciones en la subdirección de operaciones de extranjería.

Se trasladan los expedientes ya notificados a la unidad de residencias permanentes, en donde se le cita al interesado para una entrevista e inscripción como residente permanente.

Después de la inscripción se elabora la orden de pago del impuesto de dicha residencia. Al interesado se le extiende un certificado de inscripción para que se dirija a la municipalidad correspondiente a inscribirse como ciudadano. Ya inscrito el extranjero en el registro nacional de las personas, deberá regresar a la unidad de prórroga de visa para estampar los sellos de residente en Guatemala en los documentos siguientes:

- Pasaporte,
- Documento personal de identificación
- certificación de extranjero domiciliado y certificado de inscripción

Después de concluido cada caso se envían los expedientes al archivo.

4.6. Traslado de visa a nuevo pasaporte

- La visa de residente permanente tendrá una validez de 5 años, el cual podrá ser renovado, previa solicitud a la unidad de emisión de visas de residentes permanentes, adjuntando los requisitos descritos en el formulario.



4.7. Renovación de visa múltiple para residente permanente

- La visa de residente permanente tendrá una validez de 5 años, el cual podrá ser renovado, previa solicitud a la unidad de emisión de visas de residentes permanentes, adjuntando los requisitos descritos en el formulario.

4.8. Procedimiento de trámite de prórroga de visas

En la unidad de prórrogas de visas de la sub-dirección de operaciones de extranjería de la dirección general de migración, pueden solicitarse prórroga de las visas de turistas, visitantes, negocio, estudiante. Los extranjeros pueden solicitar se le prorroguen estas visas cumpliendo con los requisitos señalados en la ley y que se encuentran incluidos en cada uno de los apartados correspondientes de la página web.

4.9. Constancia de residencia en trámite

- La persona interesada se presenta con la solicitud de trámite de residencia a las ventanillas de prórroga de visa para que elaboren el recibo de pago de cinco dólares americanos (US\$5.00), que es el valor de una constancia o certificación, la que pagarán en el Banco.
- El interesado investiga en dónde se encuentra el expediente (Atención al cliente o departamento jurídico).

- Con el recibo de pago solicita en forma verbal o escrita la constancia de residencia en trámite.
- La subgerencia de atención al cliente o departamento jurídico según quien tenga el expediente es el encargado de elaborar la constancia que firmará el subdirector de operaciones de extranjería.
- Se entrega la constancia de residencia en trámite al interesado que la solicitó.

4.10. Visa múltiple por trámite de residencia

- Formulario lleno razonado por la unidad en donde se encuentra el expediente, con el sello respectivo.
- Fotocopia de la solicitud de trámite de residencia.
- Adjuntar una foto tamaño cédula.
- Hoja de datos del pasaporte (2 copias).
- La subgerencia de atención al cliente o departamento jurídico según quien tenga el expediente es el encargado de elaborar la constancia que firmará el subdirector de operaciones de extranjería.
- Recibo de pago por valor de (US\$15.00) en ventanilla de la unidad de emisión y prorroga de visas.



4.11. Tarifas

Los cobros relativos a emisión de documentos migratorios se realizan en base al Acuerdo Gubernativo Número 408-2006.

- “De residente permanente, quinientos dólares. US\$500.00.
- De residente permanente, quinientos dólares. US\$500.00.
- De residente permanente, para religiosos y refugiados, cincuenta dólares. US\$50.00.
- De residente temporal, ciento cincuenta dólares por año. US\$150.00.
- De residente temporal, para religiosos, treinta y cinco dólares por dos años. US\$35.00.
- De estudiante, cincuenta dólares. US\$50.00.
- De negocios y su prórroga, cincuenta dólares. US\$50.00.
- De tránsito, quince dólares. US\$15.00.
- Prórroga de visa de turista simple, quince dólares. US\$15.00.
- Renovación de visa de entradas y salidas múltiples para residentes permanentes, cien dólares US\$100.00.
- Prórroga de visa de turista múltiple, treinta dólares. US\$30.00.

1. Otros

- Modificaciones a certificados de residencia, quince dólares. US\$15.00.



- Traslado de sellos de visa a otro pasaporte, quince dólares. US\$15.00.
- Constancia de categoría migratoria, quince dólares. US\$15.00.
- Tarjeta de turismo, diez dólares. US\$10.00.
- Certificaciones varias, cinco dólares. US\$5.00.
- Consultas de arraigos por compañías de crédito, quince dólares cada consulta. US\$15.00.
- Cuota anual de extranjería, residencias definitivas, cuarenta dólares. US\$40.00”.

4.12. Multas

Los extranjeros que ingresen o permanezcan en el país sin la autorización de la dirección general de migración, o sin haber cumplido con los requisitos previstos en la ley y su reglamento, serán sancionados con multa, deportación o expulsión del territorio guatemalteco.

La dirección general de migración cobrará las siguientes multas:

- Por ingresar por lugares no autorizados: doscientos quetzales. Q200.00.
- Por reingresos por lugares no autorizados luego de deportación o expulsión: setecientos quetzales. Q700.00.
- Por no realizar control migratorio: doscientos quetzales. Q200.00.
- Por reincidencia en evasión del control migratorio: setecientos quetzales. Q700.00.



- Por cada día de permanencia no autorizada: diez quetzales Q10.00.
- Por transportar indocumentados: cien quetzales por persona. Q100.00.
- Por hospedar indocumentados sin cumplir con lo que establece el reglamento: cincuenta quetzales por persona. Q50.00.

4.13. Residentes temporales

Se les considera residentes temporales a los extranjeros que se les autorice permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal. La permanencia podrá prorrogarse por períodos iguales al indicado. Los residentes temporales pueden realizar trabajo remunerado o inversión con capital producto de actividades lícitas en Guatemala.

Los asilados, refugiados y apartidas son considerados residentes temporales y para salir del país deben solicitar permiso, en caso no hacerlo perderán su condición.

Adjuntar los siguientes requisitos:

- Una fotografía reciente.
- Pasaporte original y fotocopia completa legalizada.
- Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país, acreditados ante el gobierno de Guatemala (con sus pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas.



- Constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años a esta solicitud (con pases de ley). Si dicho país no extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de Guatemala.
- Acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco, persona individual o jurídica y acreditar solvencia económica del mismo.
- Cuando el garante es una persona individual, debe presentar: fotocopias legalizadas de las declaraciones fiscales (IVA-ISR) del último período impositivo, fotocopia legalizada del carné del número de identificación tributaria (NIT), constancia laboral y de ingresos en hoja membretada de contador o patrono, en su caso, fotocopia completa legalizada de la cédula de vecindad del garante, indicar a qué actividad económica se va a dedicar en Guatemala.
- Cuando el garante es una persona jurídica, debe presentar: estados financieros (balance general y estados de resultados) salvo los que presentan resoluciones del ministerio de economía (autenticada) constancia de pertenecer a una gremial en original y reciente, fotocopia legalizada de la patente de sociedad y empresa, fotocopia legalizada del documento de identificación del representante legal, fotocopia legalizada del nombramiento vigente del representante legal o del testimonio del mandato debidamente registrado, carta oferta de trabajo o carta de trabajo, posteriormente presentar permiso de trabajo expedido por el ministerio de trabajo, en caso de no trabajar en relación de dependencia, la persona solicitante debe demostrar documentalmente a que se va dedicar en Guatemala, ciudadanos de países con los que Guatemala no sostenga



relaciones diplomáticas, el departamento jurídico solicita acta notarial de declaración jurada acreditando la validez y vigencia del pasaporte y los antecedentes penales o similares del país de origen.

- Instituciones internacionales y/o nacionales: fotocopia legalizada del documento que acredite la representación de la entidad garante, que demuestre la actividad de la institución y los estatutos de la misma, fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal de la entidad garante, fotocopia legalizada del documento de identificación del representante legal de la entidad garante, estados financieros (balance general y estado de resultados), declaraciones fiscales (IVA-ISR recientes), estado de cuentas bancarias de los tres últimos meses en original, con firma y sello del jefe de la agencia bancaria.

4.13.1. Residentes temporales religiosos

Los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Migración para que un extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional y desee obtener la residencia o la visa de residente temporal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de la Ley de Migración, deberá presentar su solicitud personalmente ante la dirección general de migración o ante cónsul de carrera guatemalteco,

Se adjuntan los siguientes requisitos:



- Una fotografía reciente.
- Pasaporte original y fotocopia completa legalizada.
- Certificación de validez y vigencia de su pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país, acreditados ante el gobierno de Guatemala (con pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas.
- Constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años anteriores a esta solicitud (con pases de ley).
- Si en dicho país no se extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de Guatemala, acreditando la estadía ininterrumpida en el país.

4.13.2. Para católicos

- Carta del arzobispo con sello de agua que respalde la solicitud del religioso o carta del máximo representante de la orden a la que pertenece.
- Fotocopia completa legalizada de la cédula de monseñor que firma la carta del arzobispado o del máximo representante de la Iglesia.

4.13.3. Para no católicos

- Copia certificada de los estatutos de la iglesia a la que pertenece el solicitante.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal.



- Demostrar capacidad económica de la Iglesia garante a través de estados financieros y/o estados de cuenta bancarios de los últimos 3 meses con firma y sello original del banco.
- Fotocopia legalizada del documento que demuestre que la Iglesia está debidamente autorizada para funcionar en el país o publicación del diario oficial en su caso y carta del representante de la orden o del máximo representante a nivel nacional; además fotocopia legalizada del documento de identificación del representante legal.
- Acta de garante en la consten sus datos de identificación personal, dirección, teléfono, número de identificación tributaria (NIT), compromiso de sufragar gastos de estadía, viaje incluyendo repatriación, expulsión o deportación mientras dure su permanencia en la república de Guatemala, haciendo constar que tiene suficiente capacidad económica para constituirse como garante del solicitante o requirente.

4.14. Residentes permanentes

Se consideran residentes permanentes a los extranjeros que previo cumplimiento de los requisitos de la ley constituyan su domicilio en Guatemala. Los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Migración, para que un extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional y desee obtener la residencia o la visa de residente permanente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 de la



Ley de Migración, deberá presentar su debida solicitud ante la dirección general de migración.

Podrán optar a la categoría de residentes permanentes: “pensionados o rentistas, inversionistas, cónyuge (con un año como mínimo de matrimonio) e hijos menores de edad o solteros, el cónyuge, hijos menores de edad, padres de los extranjeros nacionalizados, cuando a aquellos no les corresponda la nacionalidad guatemalteca de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, residentes temporales, residentes temporales religiosos, personas que calificadamente demuestren actuaciones destacadas en los campos de la ciencia, tecnología, las artes y el deporte, perderán la condición de residente permanente, los extranjeros que se ausentes del territorio nacional por más de un año, sin solicitar el permiso a la subdirección de operaciones de extranjería de la dirección general de migración”.

“Se adjuntan los siguientes requisitos para residentes permanentes.

- Una fotografía reciente de estudio.
- Pasaporte original y fotocopia completa legalizada.
- Certificación de validez y vigencia de pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país acreditados ante el gobierno de Guatemala (con sus pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas.



- Constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años anteriores a esta solicitud (con pases de ley). Si dicho país no extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de Guatemala.
- Acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco, persona individual o jurídica.
- Copia de la resolución en la que se le otorgó la residencia temporal o constancia de estatus migratorio.
- Si la residencia temporal fue condicionada, haber cumplido con la condición impuesta.
- Cuando el garante es una persona individual, debe presentar: fotocopias legalizadas de las declaraciones fiscales (IVA-ISR) del último periodo impositivo, fotocopia legalizada del carné del número de identificación tributaria (NIT), constancia laboral y de ingresos, fotocopia completa legalizada de la cédula de vecindad.
- Cuando el garante es una persona jurídica, debe presentar: estados financieros (balance general y estados de resultados) salvo los que presentan resoluciones del ministerio de economía (si es copia legalizada) o constancia reciente y original de pertenecer a una gremial, fotocopia legalizada de la patente de sociedad y empresa, fotocopia legalizada del documento de identificación del representante legal, fotocopia legalizada del nombramiento vigente del representante legal o del testimonio del mandato general debidamente

registrado, carta de oferta de trabajo o carta de trabajo, posteriormente presentar permiso extendido por el ministerio de trabajo.

- Instituciones internacionales y/o Nacionales: Fotocopia legalizada del documento que acredite la Representación de la Entidad Garante, que demuestre la actividad de la institución y los estatutos de la misma, fotocopia legalizada del nombramiento vigente del Representante Legal de la Entidad Garante, fotocopia legalizada del documento de identificación del Representante Legal de la Entidad Garante, estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), declaraciones Fiscales (IVA-ISR recientes), estado de cuentas bancarias de los tres últimos meses en original, con firma y sello del jefe de la agencia bancaria”.

4.14.1. Residentes permanentes pensionados o rentistas

Los extranjeros que deseen obtener la residencia de residentes pensionados o rentistas, deberán de realizar la solicitud ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de carrera guatemalteco, los cuales tienen que reunir los requisitos establecidos en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Migración.

Podrán solicitar la categoría de residentes pensionados y/o residentes rentistas, “los extranjeros que cuenten con ingresos permanentes lícitos por la cantidad de \$1,000.00, generados en el exterior del país y que decidan permanecer por tiempo indefinido en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de trabajo remunerado. Para los efectos legales, se entenderán por pensionados, aquellas personas que son beneficiarias de una pensión o jubilación de gobiernos, organismos internacionales o

empresas particulares y, por rentistas, aquellas personas que gozan de rentas estables permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones:

- Depósito y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero
- Inversiones en empresas establecidas en el extranjero
- Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico
- Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones.
- Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones; y,
- Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de las instituciones financieras del país legalmente autorizadas”.

Los residentes pensionados y residentes rentistas no podrán ausentarse por más de un año consecutivo y sólo se podrá dispensar de esa regulación a los residentes que



demuestren que por motivo de enfermedad necesitan ausentarse por más tiempo.

Los interesados podrán tramitar sus solicitudes para adquirir la calidad de residente pensionado o residente rentista a través de los funcionarios consulares guatemaltecos acreditados en el lugar de su residencia. Quienes ya residieren en el país deben dirigir sus gestiones a la Dirección General de Migración. Los beneficios de la ley serán aplicables a los guatemaltecos que estén en el territorio nacional o que en el futuro vengan pensionados o jubilados por gobiernos, instituciones o empresas particulares de otros países y a los que no teniendo ese carácter comprueben disfrutar de rentas lícitas en las condiciones que establece la Ley de Migración.

Los extranjeros residentes en el país que adquieran la condición de pensionados o rentistas, podrán también obtener los beneficios de la ley, toda vez que reúnan los requisitos establecidos para esta categoría. Los guatemaltecos de origen que estén en Guatemala, o que en el futuro vengan al país aunque sean ciudadanos de otro país, no deben realizar trámite alguno de residencia, en virtud de como pensionados o rentistas gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Migración. Los pensionados o rentistas podrán además solicitar a favor de su cónyuge e hijos solteros menores de 18 años, hijos mayores de edad incapacitados, hijos mayores que no sobrepasen los 25 años, que demuestren estar cursando carrera universitaria y dependan económicamente del rentista o pensionado. En estos casos se requiere un ingreso adicional de \$200.00 por cada persona.



Según la ley se deben adjuntar los siguientes requisitos:

- “Una fotografía reciente.
- Pasaporte original y fotocopia completa legalizada.
- Certificación de validez y vigencia de su pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país acreditados ante el Gobierno de Guatemala (con sus pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas.
- Constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años anteriores a esta solicitud (con pases de ley). Si en dicho país no se extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de Guatemala.
- Acreditar con documentos (con pases de ley) que percibe una renta o pensión mensual de un mil dólares Americanos (US\$1,000.00) o su equivalente en moneda local, o más. Y, por cada dependiente acreditar un ingreso adicional de US\$200.00.
- Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser convertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República.
- Presentar constancia de los bancos en Guatemala de los depósitos monetarios provenientes del extranjero.
- La constancia de la pensión proveniente del extranjero debe traer el correo electrónico de la entidad emisora”.



4.14.2. Residentes permanentes por hijos

Adjuntar los siguientes requisitos: Una fotografía reciente, pasaporte original y fotocopia completa legalizada, certificación de validez y vigencia del pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país acreditados ante el Gobierno de Guatemala (con pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas, constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años anteriores a esta solicitud (con pases de ley). Si en dicho país no se extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de la República de Guatemala, certificación original y reciente de la partida de nacimiento del hijo (a) de nacionalidad guatemalteca.

4.14.3. Residentes permanentes religiosos

Los extranjeros que aduzcan razones religiosas y que deseen obtener su residencia temporal en Guatemala, deberán presentar ante la Dirección General de Migración, una carta del representante de la orden a la que pertenezcan o del representante máximo a nivel nacional de la misma, certificación de la iglesia a la que pertenece, debiendo esta iglesia estar autorizada para funcionar dentro del país, demostrar capacidad económica para hacerse responsable del solicitante, copia certificada de sus estatutos y nombramiento del representante legal, debidamente registrado en Guatemala.



Adjuntar los siguientes requisitos: Una fotografía reciente, pasaporte original y fotocopia completa legalizada, certificación de validez y vigencia de su pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país acreditados ante el Gobierno de Guatemala (con pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas, constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años anteriores a esta solicitud (con pases de ley), si en dicho país no se extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de Guatemala.

Para católicos: Carta del arzobispo con sello de agua que respalde la solicitud del religioso o carta del máximo representante de la orden a la que pertenece, fotocopia completa legalizada de la cédula del Monseñor que firma la carta o del máximo representante de la Iglesia, fotocopia de la resolución con la que se le otorgó la residencia temporal o certificación de la misma.

Para no católicos: Copia certificada de los estatutos de la Iglesia a la que pertenece el solicitante, copia certificada del nombramiento del representante legal, demostrar capacidad económica de la Iglesia garante (los últimos 3 estados de cuenta en original sellados y firmados por el banco), fotocopia legalizada del documento que demuestre que la Iglesia está debidamente autorizada para funcionar en Guatemala o publicación del diario oficial en su caso, copia de la resolución con la que se le otorgó la residencia



temporal o certificación de la misma, carta del representante de la orden o del máximo representante a nivel nacional, fotocopia legalizada del documento de identificación del representante legal, acta de garante en la que conste sus datos de identificación personal, dirección, teléfono, número de número de identificación tributaria (NIT), compromiso de sufragar gastos de estadía, viaje, incluyendo repatriación, expulsión o deportación mientras dure su permanencia en Guatemala, haciendo constar que tiene suficiente capacidad económica para constituirse como garante.

4.14.4. Residente permanente por cónyuge

Los extranjeros que tengan como mínimo un año de estar casados con guatemaltecos podrán adquirir la categoría de residente permanente por el sólo hecho de haber contraído matrimonio, debiendo presentar la documentación requerida por la ley.

Adjuntar los siguientes requisitos: una fotografía reciente, pasaporte original y fotocopia completa legalizada, certificación de validez y vigencia de su pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país acreditados ante el gobierno de Guatemala (con sus pases de ley) o certificación de partida de nacimiento para personas de países con los que Guatemala no tenga relaciones diplomáticas, constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años anteriores a esta solicitud (con pases de ley). Si en dicho país no se extiende documento similar, deberá presentar certificado de negativa de emisión del documento y declaración jurada de carencia de antecedentes penales y presentar los de Guatemala, certificación



original y reciente de la partida de nacimiento del cónyuge guatemalteco, con la anotación del matrimonio, certificación original y reciente de la partida de matrimonio.

4.15. No residentes personas en tránsito

En el Artículo 28 de la Ley de Migración “se establecen los casos especiales en los cuales las personas que se encuentren en tránsito dentro de la República de Guatemala, deberán de requerir ante migración la respectiva autorización de permanencia de personas en tránsito; cuando excedan el plazo de setenta y dos horas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Migración “vigente mismos que deberán regularizar su situación solicitando se autorice su permanencia en el territorio en calidad de turista, visitante o extranjero, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Se consideran personas en tránsito a los extranjeros que ingresen al país por cualquiera de los lugares autorizados para el tránsito migratorio y cuya permanencia no podrá exceder de 72 horas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante las autoridades migratorias.

Adjuntar los siguientes requisitos:

- Pasaporte en el que deberá constar la visa del país de destino, cuando la misma sea necesaria,



- Boleto de transporte aéreo, terrestre o marítimo a otro país,
- Carta de empresa naviera o institución responsable,
- En caso de incumplimiento de requisitos o de duda, podrá solicitarse un custodio a la policía nacional civil.

Plazos de la visa de tránsito: tiene validez de 72 horas máximo, que se contarán a partir del día y hora de ingreso del extranjero al territorio nacional, puede ser prorrogable por otras 72 horas, por motivos de fuerza mayor o por caso fortuito debidamente comprobado, pasada la prórroga el extranjero deberá regularizar su situación de acuerdo al reglamento (caso especial de personas en tránsito).

4.16. No residentes visitantes o turistas

Las personas extranjeras que en calidad de turistas o visitantes deseen ingresar al país, podrán hacerlo contando con la visa extendida por el cónsul guatemalteco acreditado en su país o cuando sea aplicable con la tarjeta de turista visitante, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Migración. Artículo 29.

Queda a salvo lo dispuesto en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales de los que Guatemala sea parte. Cuando la Dirección General de Migración considere necesario exigir a los turistas o visitantes que acrediten que tienen los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en la República y que le permitan regresar al país de su procedencia o a cualquier otro,



deberá requerir estrictamente la información estipulada en el mencionado Reglamento, velando por el respeto a las garantías constitucionales de igualdad y libre locomoción.

Los requisitos legales para la categoría de turistas o visitantes extranjeros de acuerdo al Reglamento de la Ley de Migración son los siguientes: El extranjero interesado en obtener la visa de visitante o turista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Migración “deberá presentar su solicitud ante la dirección general de migración o ante cónsul de carrera guatemalteco. Se consideran turistas a los extranjeros que ingresen al país con fines únicamente de recreo. Se consideran visitantes a los extranjeros que ingresen al país con fines científicos, culturales, deportivos o académicos. En ambos casos su estadía en Guatemala será con propósito de inmigración y por un plazo no mayor de 90 días, prorrogables por el mismo tiempo por una única vez.”

Para su estadía en el territorio nacional deben contar con los medios económicos suficientes para vivir decorosamente en el país y durante su permanencia en Guatemala no podrán dedicarse a ocupar ningún puesto de trabajo público o privado, ni establecerse comercialmente. Sin embargo pueden cambiar su condición migratoria, debiendo regirse por lo que dispone la legislación guatemalteca, sin que por ello tengan que salir de Guatemala.

Adjuntar los siguientes requisitos:



Para el interesado: presentar pasaporte original vigente y fotocopia legalizada y/o fotocopia del pasaporte completo legalizado por el consulado del país de origen o bien el más próximo, presentar tarjeta de crédito internacional, carta bancaria o cheques de viajero a su nombre, boleto de ida y vuelta de transporte aéreo, terrestre o marítimo.

Para el garante:

- Individual: original del documento de identificación personal y fotocopia legalizada, estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses en original y fotocopia legalizada, acta notarial de declaración jurada de constitución de garante. (Se debe incluir obligatoriamente, dirección de residencia, dirección de trabajo, número de teléfono de línea fija y el compromiso de informar a la dirección general de migración de la salida de su garantizado en el plazo estipulado. Todo lo anterior deberá ser declarado bajo juramento de ley sin perjuicio de las acciones que pueda tomar la dirección general de migración, si lo declarado no fuere cierto y se comprobare la falsedad).
- Persona jurídica: original del documento de identificación personal del representante legal y fotocopia legalizada, fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal de la entidad garante, estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses y fotocopia legalizada, fotocopia legalizada de la patente de comercio y empresa y sociedad.



4.17. Otorgamiento de visas en Guatemala

Entre ellas se mencionan las siguientes:

- Visa de negocios.
- Visa de negocios prorroga.
- Visa de estudiante.
- Visa de estudiante prorroga.
- Visa oficial.
- Visa de cortesía.
- Visa diplomática.
- La visa de trabajo.

4.18. Regularización migratoria

La persona interesada debe ingresar su expediente en el departamento de atención al cliente.

1. El expediente se remite al departamento de control migratorio, en donde es analizado.
2. Se inicia la investigación con relación a: autenticidad del pasaporte, autenticidad de la visa, autenticidad del sello de ingreso. Estas diligencias se efectúan a través de: ministerio de relaciones exteriores, subgerencia administrativa de

recursos humanos de la dirección general de migración, embajadas y consulados correspondientes, unidad de prórrogas de visa y la subdirección de operaciones de extranjería.

3. Se realiza una entrevista personal y una dos entrevistas vía telefónica, con personas propuestas por el interesado; además se realiza la ficha técnica y con toda la documentación requerida e investigada se emite una resolución si todo es confirmado positivamente.
4. Si la documentación investigada no es congruente, el expediente se remite al departamento jurídico de la dirección general de migración para que emita opinión.
5. Se realiza la resolución tomando como base la opinión del departamento jurídico.
6. Se notifica lo resuelto y se calcula la multa y se emite el recibo de pago para que la persona lo realice en el banco.

4.19. Otros trámites que se realizan en la Dirección General de Migración

Entre ellas se menciona las siguientes:

¿Cómo se solicitar una prórroga de permanencia de 90 días?

Solicitud a la sub-dirección de extranjería de la dirección general de migración.

Requisitos:

- Fotocopia blanco y negro tamaño pasaporte, fotocopia del último sello de entrada al país, fotocopia completa de la hoja de datos del pasaporte, fotocopia de ambos lados de tarjeta de crédito internacional.

¿Qué costo tiene la prórroga de permanencia de 90 días?

- Costo \$15.

¿Cuánto tiempo de vigencia y costo posee la residencia temporal?

- Costo: \$ 300.
- Vigencia de residencia temporal: 2 años.

¿Cuánto tiempo de vigencia y costo posee la residencia permanente?

- Tiene un costo de: \$500
- El tiempo de vigencia es de: 5 años

¿Cuáles son los requisitos y el costo de extranjería?

- Costo: \$ 40.
- Pasaporte vigente.
- Ultimo recibo de pago.

¿Información para solicitar doble nacionalidad?

- Trámite de inicio en ministerio de relaciones exteriores.
- Luego en registro nacional de personas (RENAP).
- Por último presentar certificación correspondiente a la dirección general de migración, sub-dirección de extranjería ubicada en el segundo nivel.

4.20. El garante

De acuerdo al letrado, “garante es la persona que asume una garantía. En derecho internacional público, estado o príncipe que responde de una paz, armisticio o neutralización. En el derecho civil, tanto como fiador; el que asegura con sus bienes, con su firma o su palabra el cumplimiento u observancia de lo prometido por otro en un pacto, convenio o alianza. El garante responde por otro a favor de un tercero, acreedor así del deudor principal y del obligado subsidiario.”⁶¹

En nuestro país dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, podemos apreciar que existe la figura jurídica del garante como la del fiador o la persona o institución que garantiza una negociación; en el caso que nos atañe, objeto de la presente investigación el garante de un extranjero: es la persona que se responsabiliza de forma personal por los gastos en que el extranjero incurra durante el tiempo que dure su estancia en territorio de Guatemala y hasta su eventual repatriación.

⁶¹ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 323.

Fiador en su definición original es la persona quien constituye una fianza u obligación de responder por otra persona, en el caso de que ésta no quiera o no pueda cumplir total o parcialmente. El fiador es un segundo deudor pero no siempre de segundo grado; porque puede obligarse solidariamente y entonces el acreedor puede dirigirse contra el deudor o al fiador conjunta o preferentemente. Este fiador estará ligado directamente con la capacidad, puesto que el mismo debe tener la aptitud jurídica para poder contratar préstamos, ya que se constituye como deudor, cuando menos potencial, sea cual fuere la obligación garantizada; una deuda de dinero típica o una prestación de cualquier otra especie.

En el presente caso, objeto de la investigación indica el jurisconsulto, se podría definir como “fiador personal, a la persona que garantiza una obligación ajena, comprometiendo todo su crédito o patrimonio, excepto si ha establecido una cuantía determinada.”⁶²

En la legislación guatemalteca vigente el Artículo 2,102 del Código Civil determina literalmente que el fiador sólo será responsable por aquello a que expresamente se hubiere comprometido.

4.21. Personas que pueden ser garantes de acuerdo a la Ley de Migración y su Reglamento

Dentro de los preceptos que constituyen el Reglamento de la Ley de Migración se

⁶² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 401.

menciona únicamente en dos oportunidades la palabra garante, en ambos casos este personaje nace a consecuencia de la obligación que tienen los extranjeros en la República de Guatemala de tener un garante guatemalteco para poder solicitar la residencia en este país y es específicamente en el Artículo 71 del mencionado Reglamento de la Ley de Migración donde se determinan las dos clases de garante que existen y que pueden ser:

4.22. Persona individual

Esta denominación se refiere al ente corpóreo sinónimo de ser humano, ya sea hombre o mujer, capaz de tener derechos y crear obligaciones en lo que respecta a la persona individual como garante, será entonces una persona individual que garantice a otra.

El garante se responsabiliza personalmente por los gastos en que incurra el extranjero en Guatemala durante el tiempo que dure su estancia y hasta la eventual repatriación, esta garantía es en forma expresa, personal y solidaria, la que se manifiesta por medio de una acta notarial y a la cual debe de acompañarse la documentación que requiere la dirección general de migración.

4.23. Persona jurídica

Como se definió en el capítulo cuatro, persona jurídica o sujeto de derecho es un concepto jurídico fundamental, porque está presente en todas las manifestaciones del derecho, incluyendo tanto a los seres humanos individualmente hablando, como a

determinadas agrupaciones y asociaciones de personas a las que el derecho reconoce como sujetos del derecho, con personalidad jurídica y por ende con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes jurídicos, representada por una persona individual o representante legal, como jurídicamente se le denomina.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente se encuentra el Decreto Ley 106, Código Civil Artículo 1664, el cual dice literalmente: las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representante legales en el ejercicio de sus funciones, igual que la persona individual está obligada a presentar una declaración jurada por medio de acta notarial, donde manifiesta el representante legal que la entidad que representa: posee suficientes recursos económicos; que la entidad a la que representa se constituye en garante del extranjero, durante todo el tiempo que dure su estadía en territorio guatemalteco y los gastos en que el extranjero incurra hasta su eventual repatriación. Adicionalmente debe de presentar toda la documentación que la dirección general de migración solicite de la entidad que se está constituyendo como garante del extranjero.

4.24. Representante legal de la persona jurídica

Las personas abstractas también deben tener representante legal. Asimismo, el estado, las provincias y los municipios, la cual debe estar estipulada en las constituciones, leyes, estatutos provinciales y municipales, sin excluir la posibilidad de delegar algunas atribuciones y actividades.

Se manifiesta que “en las personas de interés privado también se entiende conferida la representación legal de las asociaciones y sociedades a la persona o junta que las dirige; claro que ésta sea individual o colectiva puede ser designada libremente en el acto constitutivo o en las reuniones y asambleas de sus miembros o socios. Lo evidente es que alguien ha de obrar por la persona abstracta para que ésta pueda desenvolverse en la esfera jurídica, sin lo cual no puede obtener reconocimiento ni subsistir, de desaparecer tal representación.”⁶³

El representante legal es el que ejerce una representación ante las personas, es decir el que suple la incapacidad jurídica de obrar de otro, con facultades e incluso designación a veces por ministerio de la Ley a la generalidad de actuación en nombre ajeno, para la que ese título habilita y en el caso específico de la persona jurídica o abstracta, la persona individual designada o nombrada para tal efecto.

4.25. Trámite de la solicitud de residencia temporal en Guatemala, por parte de un extranjero proponiendo como garante a una persona jurídica

El trámite que debe realizar una persona extranjera que desea se le otorgue la residencia temporal en la república de Guatemala, inicia definitivamente con la solicitud realizada ante la dirección general de migración, dependencia encargada de otorgar el permiso correspondiente a las categorías migratorias, esta dependencia gubernativa pertenece al Ministerio de Gobernación, la cual queda ubicada actualmente en la sexta

⁶³ Portes, Alejandro. **La globalización desde abajo: Transnacionalismo inmigrante y desarrollo: La experiencia de Estado Unidos y América Latina.** Pág. 264.



avenida edificio tres guión once de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, segundo nivel, departamento de atención al cliente, la solicitud debe realizarse en hojas que ya tiene previamente un formato impreso, las cuales son entregadas en forma gratuita por la misma dirección, adjunto a este formato se deben incluir los documentos que ya se mencionaron anteriormente.

Seguidamente indica el procedimiento de un expediente de solicitud de residencia que un extranjero debe realizar ante la dirección general de migración.

- a) Se presenta la solicitud de residencia ante el departamento de atención al cliente de la dirección general de migración, posteriormente este departamento se encarga de revisar la documentación y el pasaporte donde conste el último ingreso al país. Si el expediente cumple con los requisitos se recibe y se le asigna un número correlativo con el año en el que se presentó la documentación, posteriormente se traslada al departamento jurídico para su análisis.
- b) El departamento jurídico de la dirección general de migración recibe el expediente con el mismo número de identificación y lo asigna a un profesional del derecho para establecer si el expediente cumple con todos los requisitos legales que la Ley y el Reglamento de Migración establece. En caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, dicho departamento emite una resolución final y se traslada a la subdirección de operaciones de extranjería para la firma del subdirector, quien es la persona encargada de otorgar las residencias. Hay casos en los cuales el asesor jurídico nombrado para la revisión considera que el expediente no llena los requisitos necesarios que la ley establece, por lo cual el

departamento jurídico emite un previo, el cual deberá de cumplir el extranjero interesado y hasta que no cumpla con el previo, no podrá proseguir con el trámite de residencia temporal y por ende no se trasladará al departamento de subdirección de extranjería. En caso de tener una resolución favorable, el expediente es recibido por la subdirección de operaciones de extranjería en donde es firmada la resolución y se traslada al departamento de atención al cliente para entregarlo al interesado.

- c) En el departamento de atención al cliente, la persona interesada debe presentarse para recibir la resolución en donde se le otorga la residencia, ya en sus manos debe llevar la citada resolución juntamente con su pasaporte al departamento de caja, en donde deberá realizar el pago de derecho de visa, según el arancel establecido y entregar el pasaporte para que éste sea sellado con la residencia respectiva.

4.26. La categoría migratoria del representante legal, cuando una persona Jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala

En la actualidad diariamente son presentados muchos casos de solicitud de residencia en Guatemala ante la dirección general de migración y en la mayoría de los casos, estas personas nombran como garante a una entidad o persona jurídica, siendo el representante legal de esta entidad quien debe comparecer a ejercer su representación para ratificar la garantía de la residencia, es entonces cuando en el departamento jurídico de la dirección general de migración el profesional encargado de revisar el



expediente, resuelve interponerle un previo al trámite de la residencia, al comprobar que la categoría migratoria del representante legal de la entidad garante es extranjera.

Existe a mi criterio un punto de vista erróneo de los profesionales que integran el departamento jurídico de la dirección general de migración, ya que estos al analizar los casos en los que siendo el garante del extranjero solicitante una entidad de la cual su representante legal resulta ser también un extranjero, le imponen previo al expediente o en su caso rechazan el trámite de la residencia; no obstante, cabe mencionar que nuestra legislación migratoria actual no presenta en ningún Artículo impedimento alguno para que un extranjero sea el representante legal de una entidad en Guatemala e inclusive, tampoco existe impedimento para ejercer o tener la representación legal de una entidad por parte de un extranjero, aun cuando éste no cuente con residencia en Guatemala, lo cual resulta por demás determinante en este caso, puesto que si vemos la importancia de la legalidad en Guatemala no resultaría un favor para ningún extranjero el ser representante legal, sino todo lo contrario, pero es este derecho el que le permite fungir como garante y no en forma personal sino ejerciendo su representación para otro extranjero, reiterando de esta forma el hecho que tiende a confundir a una persona al momento de examinar un expediente, cuando un extranjero solicita residencia y su garante está siendo representado por otro extranjero.

Todo lo anteriormente citado no es un problema legal, sino por el contrario es la falta de criterio y de aplicación concreta de la ley, por parte de las personas de la dirección general de migración, ya que a mi criterio no existe regulación legal que prohíba taxativamente a un representante legal que sea extranjero, fungir como garante de una



persona también extranjera.

El Decreto Ley 106, Código Civil, en el Artículo 16, literalmente dice: “la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos o la escritura social”. Por otra parte en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70, en su Artículo 14 establece: “Personalidad Jurídica: la sociedad mercantil, constituida de acuerdo a las disposiciones de este código e inscrita en el registro mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.” En el mismo cuerpo legal en el Artículo 164 reza: representación legal: “El administrador único o el consejo de administración en su caso, tendrán la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social, a menos que otra cosa disponga la escritura constitutiva.”

El problema entonces no deviene de la nacionalidad de las personas individuales o extranjeras solicitantes de la residencia, sino del examen que realizan los profesionales encargados en el departamento jurídico de la dirección general de migración de Guatemala, los cuales piden como requisito para darle trámite al expediente, no obstante que la ley no lo exige ni lo establece, que el representante legal de una empresa que vaya a fungir como garante tenga nacionalidad guatemalteca, irrespetando así los derechos de las personas solicitantes al igual que el de las personas jurídicas, vedándoles con dicha resolución el derecho de poder adoptar la



residencia.

Para finalizar, el hecho de solicitar por parte de la dirección general de migración el estatus migratorio del representante legal de una entidad que actúa como garante de un extranjero que solicita residencia en Guatemala, es un error y una violación de los derechos que la ley le otorga a los extranjeros que desean tramitar su residencia y a los extranjeros que fungen como representantes legales de las personas jurídicas en Guatemala, ya que estos representantes, que obviamente deben ser de arraigo en Guatemala, de buenos antecedentes y que se han mantenido sin tener conductas reñidas con la ley y que obviamente conocen al extranjero que desea solicitar su residencia en Guatemala, pueden dar fe de su comportamiento, ya que de lo contrario como el extranjero no es conocido por ninguna persona en Guatemala, como podría recomendarlo si no sabe de sus antecedentes o fungir como garante del mismo.



CONCLUSION DISCURSIVA

La Dirección General de Migración no cuenta con estrategias que le permitan optimizar el servicio a los usuarios, por lo que es necesario que se planteen propuestas que coadyuven a mejorar la atención de los que requieren el servicio en la Dirección General de Migración, debido a que es catalogada por el público como una institución en donde el cliente es tratado como un objeto que se puede procesar, y no como una persona que busca el servicio para la satisfacción de sus necesidades. La Dirección General de Migración posee una gran demanda de los servicios que presta, contando para ello con personal calificado en materia migratoria e ingresos de carácter privativo; pero estos ingresos no son destinados a rubros de capacitación, mejorar del equipo tecnológico, información de los servicios a los usuarios, lo que ocasiona que no se optimice el servicio y no se cumpla con las expectativas del público usuario en la institución.

Se debe fomentar la motivación al personal mediante el desarrollo de una reclasificación de puestos, la cual permitirá que las personas con más experiencia a nivel administrativo u operativo, estén instalados en los puestos que les corresponde, ejecutando el trabajo que les concierne y percibiendo la remuneración adecuada. Se debe orientar y poner énfasis por parte de las autoridades de la Dirección General de Migración, en cambiar la imagen de la institución frente al público mediante estrategias que optimicen el servicio, ya que estas deben proveer un cambio en los trabajadores y en los procesos que posee la institución, así como la actitud en el usuario del servicio, el cual busca la satisfacción de sus necesidades.





BIBLIOGRAFÍA

ABAD MÁRQUEZ, Luis. **Globalización, demografía y migraciones internacionales.** Primera ed., Granada, España: ciudad de Guatemala: Ed. Andalucía, 2010.

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** Tercera Ed., Distrito Federal, México: Ed. Universidad Autónoma de México (UNAM), 1998.

ANDRADE EEKHOFF, Catherine, Silva Avalos. **Globalización de la periferia: los desafíos de la migración transnacional para el desarrollo local en América central. Documento de trabajo.** Primera ed., San Salvador, El Salvador: Ed. Flasco, 2016.

BALLBE, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 2015.

BARCIA, Roque. **Diccionario general etimológico de la lengua española.** Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Anaconda, 1945.

BARRIÓ NUEVO, Nery. **Migración e historia, revista aportes andinos.** Tercera ed., Lima, Perú: Ed. Belén, 2011.

BETANCOURT JARAMILLO, Carlos. **Derecho procesal administrativo.** Primera ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Biblioteca Jurídica, 1981.

BIELSA, Rafael. **Principios de derecho administrativo.** Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma, 1972.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.

CÁCERES RUIZ, Carlos. **Migraciones externas.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Orión, 1999.



- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Llerena. 2003.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Llerena. 2003.
- CARRILLO, Ana Lorena. **Migraciones, frontera y sociedad.** Séptima ed., ciudad de Guatemala: Ed. Canaán, 2001.
- CASILLAS, Rodolfo. **Procesos migratorios centroamericanos y sus efectos regionales.** Primera ed., Puebla, México: Ed. de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Sexta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas, 1999.
- CHACÓN ORIZABAL, Irma y Ana Luisa Girón Revolovio. **Monitoreo de políticas públicas en materia migratoria. Mesa Nacional Para las Migraciones.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Tello. 2008.
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico.** Tercera ed., Montevideo, Uruguay: Ed. Piedra Santa, 1986.
- DE LA CUEVA, Mario. **La idea del Estado.** Primera Distrito Federal, México: Ed. Fondo de cultura económica, 1996.
- DE LA TORRE, Teodoro. **Problemas de las migraciones internacionales.** Primera ed., Madrid, España: Ed. Cultura Hispánica, 1946.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A. 1983.
- DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo.** Novena ed., ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1974.



ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Derecho civil español**. Quinta ed., Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1981.

FORSTHOFF, Ernest. **Tratado de derecho administrativo**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Eisa, 1959.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. Vigésima ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1963.

GIANNINI MASSIMO, Severo. **Derecho administrativo**. Tercera ed., Roma, Italia: Ed. Milano, 1993.

GIRÓN, Carol Liseth. **El fenómeno social de la migración**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. del Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

GONZALO FLORES, José. **Campesino, migrante y colonizador**. Segunda ed., La Paz, Bolivia, Ed. Centro de estudios de la realidad económica, 1983.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo**. Decima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Fundación de derecho administrativo, 2000.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública. Temas de derecho administrativo**. Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 2009.

MARMORA, Leha. **Las políticas de migración internacional**. Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Alianza, 1997.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. **Derecho administrativo**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Harla, 1991.

MERK, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. Quinta ed., Distrito Federal, México: Ed. Edinal impresora, 1975.



MERLO GONZÁLEZ, José Raúl. **Un enfoque diferente al problema migratorio**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Manantial, 2007.

MOSQUERA AGUILAR, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Enna, 2000.

MOSQUERA AGUILAR, Antonio. **Principios de la protección de los derechos humanos de los migrantes**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Tello, 1999.

OGLESBY, Elizabeth. **Machos, machetes, y migrantes: masculinidades y dialécticas del control laboral en Guatemala**. Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Estudios migratorios latinoamericanos, 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Onceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliaste, S.R., 1990.

PASOS RONQUILLO, José Rodrigo. **El extranjero, su condición jurídica en Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 1987.

PÉREZ CALDERÓN, José Antonio. **Aspectos económicos de la inmigración en Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Estudiantil, 2000.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas**. Cuarta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2,000.

PINEDA, Sibyl. **Migración y políticas sociales**. Tercera ed., San Pablo, Brasil: Ed. Konrad Adenauer Stiftung, 2009.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Octava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1997.

PORTES, Alejandro. **La globalización desde abajo: Transnacionalismo inmigrante y desarrollo: La experiencia de Estado Unidos y América Latina**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Flasco, 2007.



PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix 2003.

PRIES, Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización**. Cuarta ed., Caracas, Venezuela: Ed. Cylex, 1999.

PRIETO CASTILLO, Daniel. **Comunicación y recepción en las migraciones**. Primera ed., Barcelona, España: Ed. Serval, 2013.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima ed., Madrid, España: Ed. Española Calpe S.A., 1979.

RIBO DURAN, Luis. **Diccionario de derecho**. Segunda ed., Barcelona, España: Ed. Bosch, 1991.

ROCHILD, Alessandro. **Tratado teórico y práctico de derecho administrativo francés**. Séptima ed., París, Francia: Ed. La Sorbona, 1991.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil III**. Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A. 1977.

RONQUILLO, Víctor. **Migrantes de la pobreza**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Norma, 2007.

SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente. **Derecho administrativo**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Imprenta Española, 1914.

SHARKANSKY, Ira. **Administración pública**. Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Asociados, S.A. 1977.

VILLEGAS BASAVILVASO, Benjamín. **Derecho administrativo**. Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, 1971.

ZAPATA BARRERO, Richard. **Multiculturalidad e inmigración**. Quinta ed., Madrid, España: Ed. Síntesis, 2011.



ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Derechos humanos, derechos sociales migración de personas.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Migración. Decreto Número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Extranjería. Decreto Número 1781 del Congreso de la República de Guatemala, 1909.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglamento de la Ley de Migración. Acuerdo Gubernativo 529-99 del Presidente de La República de Guatemala, 1999.

Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado. Acuerdo Gubernativo 528-2003 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2003.